

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON

FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES

EL DERECHO INTERNACIONAL Y LA ORGANIZACION
DE LAS NACIONES UNIDAS

TESIS

que para obtener su Título de
Licenciado en Derecho
presenta

GILBERTO C. GONZALEZ Jr.

Monterrey, N. L.
1951

3400
7
6
51

TL
KZ3
107
G66
1951
c.1



1080124162

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON.
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES.

EL DERECHO INTERNACIONAL Y LA ORGANIZA
CION DE LAS NACIONES UNIDAS.

TESIS
que para obtener su Título de
Licenciado en Derecho
presenta

UANL B. U. "Raul Rangel Frías"
Documento Donado por:
Lic. Federico Paéz Flores

GILBERTO C. GONZALEZ JR.

Monterrey, N. L.
1951.

Verdugo
Octubre 30-1957



A mis padres Ing. Gilberto C. González y
Sra. María Rodríguez de González.

A mis hermanos
Gregorio y Yolanda.

A Matilde Beatriz.



**A mis Maestros.
con mi Agradecimiento.**

A mis amigos.

A mis compañeros.

**Al Sr. Guillermo Ferrara
con estimación y aprecio.**

SEÑORES JURADOS

La bibliografía jurídica en materia de Derecho Internacional es extensa pero asistemática por lo que se refiere a la disciplina científica propiamente tal. Aún cuando de hecho existe un intento de codificación de las leyes internacionales, tendiente a hacer factible la unificación del derecho en ese aspecto de la realidad política mundial, sus frutos no madurados suficientemente y en consecuencia no podemos servirnos de ninguna, de las publicaciones que al respecto se editan.

Por otra parte, la falta de capacidad del suscrito y los pocos libros que tuve a su alcance, necesariamente han influido para restar importancia de este humilde trabajo, elaborado con el sólo propósito de proporcionar una idea de la trascendencia de la materia, y que se somete, con todas sus imperfecciones de contenido y de estilo, a la benévola consideración del H. Jurado.

SUMARIO

CAPITULO PRIMERO.

Genesis, Evolución y Definición del Derecho Interamericano.

CAPITULO SEGUNDO.

El Derecho Internacional como Derecho de --
Coordinación.

CAPITULO TERCERO.

La Carta de las Naciones Unidas.

CAPITULO CUARTO.

Carácter ideológico de los problemas sociales Internacionales.

CAPITULO PRIMERO

GENESIS, EVOLUCION Y DEFINICION DEL DERECHO INTERNACIONAL.

Inicialmente el término "Derecho Internacional Público" fué usado por el fraile dominico español Victoria en el siglo XVI. En 1780 fué empleado también por Betham. "Ley entre los estados", o "Ley Interestatal", tal vez sea un término más apropiado que Derecho Internacional dice Manuel J. Sierra. Al parecer, Touche lo usó en su Manual de 1650 tomándolo de la expresión "Juris intergentes". El derecho Internacional se presenta como un conocimiento sistematizado sólo hasta la aparición, en 1625, de la obra "De Jure Belli ac Pacis", del jurista holandés Hugo Grocio.

Como las otras disciplinas jurídicas, el Derecho Internacional ha sido estudiado desde diversos puntos de vista, a veces divergentes, por múltiples autores. El Derecho Internacional es la última etapa del Derecho positivo; alimenta sus raíces en la naturaleza misma del hombre, que lo ha llevado en cierto modo en su afán de sociabilidad y mejoramiento de su desarrollo, primero conduciéndolo por diversas etapas (familia, horda, clan, ciudad, nación, estado, confederación, etc.) a la organización del estado y, por otra, al aumento de sus necesidades, cuya satisfacción ha debido buscar en parte fuera de su país, pues la naturaleza ha diseminado arbitrariamente los productos que le son necesarios, circunstancia que provoca el encadenamiento de las relaciones Mercantiles.

La independencia recíproca antes señalada, dice Sierra existe también en los órdenes intelectuales y artístico. Este múltiple intercambio trae consigo el establecimiento de relaciones que acaban por sistematizarse y que los estados tienen un marcado interés en hacer permanentes dentro de un ambiente pacífico, o sea normal.

Por diversos contactos que originaron concesiones recíprocas que se aplican sucesivamente a casos análogos, se estableció una corriente -

de civilización que dió vida a una entidad integrada por los estados, ligados por intereses comunes, políticos, morales, científicos, artísticos y Mercantiles, principalmente en la forma de un intercambio --- constante, que ha provocado el desarrollo y perfeccionamiento de los medios para facilitar dicha comunicación.

"La cooperación internacional agrega Sierra ha venido formalizándose en numerosos organismos, entre los que descolló, de una manera prominente, la Sociedad de Naciones, ambicioso y fracasado ensayo de la --- formación de una verdadera comunidad internacional; en la actualidad, y a prueba por lo que se refiere a su eficacia, es la reciente Organización de las Naciones Unidas. El fundamento real del Derecho Internacional viene a ser esa misma comunidad o familia de naciones sin que sea necesario que sus miembros, los estados que la forman, tengan forzosamente idéntica civilización, pues es bastante el propósito de sujetarse a las reglas que determinan sus derechos y deberes recíprocos. La comunidad internacional no es un estado mundial, o un CIVITAS MAXIMA, basado en principios abstractos de equidad y de justicia, sino más bien una, según Hershly, "Sociedad libre de pueblos unidos por la solidaridad de sus tendencias e intereses."

"Los diferentes miembros de la comunidad internacional se consideran jurídicamente iguales, sin tener en cuenta las diferencias de orden material que los distinguen. Esta comunidad de hecho debe ser transformada en una comunidad de derecho, a cuyas normas los estados civilizados estén conformes en someterse."

"Cada estado, sin embargo, conservando su propia independencia, podrá actuar libremente, según su tradición o sus propósitos, sin que la comunidad internacional le estorbe. La conciliación de estas dos funciones constituye el fin de que esencialmente persigue el Derecho Internacional."

La evolución del Derecho Internacional Público se realiza por lo general con suma lentitud. La ciencia del Derecho ha ido señalando el camino por recorrer y, aunque su progreso se ha retardado por los diversos obstáculos que ha encontrado, el idealismo que supone la posibilidad de organizaciones mejores estimula tal proceso evolutivo. Por otra parte, es necesario distinguir lo que es de lo que debe ser. Hay que admitir que el anhelo hacia un Derecho ideal constituye en gran parte al perfeccionamiento del Derecho Positivo Internacional.

El objetivo fundamental de la evolución jurídica es suprimir la guerra, o sea, los medios violentos para la solución de los conflictos internacionales y substituirlos por el arbitraje y la justicia internacional de jurisdicción obligatoria, y para realizar esto se requiere la formación de una sociedad internacional que sujete a normas de derecho los actos de relación entre los Estados.

Aunque sería posible, con un propósito de clasificación, establecer numerosas ramas en las que podría dividirse el Derecho Internacional de acuerdo con su contenido especial, la práctica ha agrupado en lo que se llama Derecho Administrativo Internacional todo lo que se refiere al funcionamiento de numerosas organizaciones internacionales que dependían de la Sociedad de Naciones. Al respecto dice Sierra que "Aunque el Derecho Administrativo Internacional se encuentra apenas en sus orígenes, ya se da este nombre al cuerpo de leyes y reglas creadas por la acción de los Congresos y conferencias que reglamentan las relaciones y actividades de las agencias nacionales e internacionales, en conexión con los intereses materiales o intelectuales no políticos, y que han venido a constituir una organización legal universal.

Toma cuerpo, asimismo, la idea de la existencia de lo que podría llamarse un Derecho Penal Internacional, que contiene un sistema primitivo de sanciones en contra de la delincuencia internacional.

Un esfuerzo organizado aspira a insertar permanentemente en el Derecho Público Constitucional de cada estado las normas fundamentales -- adoptadas por el Derecho Internacional, principalmente en lo que se refiere a la organización de la paz. A esta rama del Derecho Internacional podrá llamarse Derecho Constitucional Internacional. Por último, -- podría designarse con el título de Derecho Económico Internacional -- al conjunto de tratados, convenios y prácticas que regulan el aspecto económico de las relaciones entre los estados."

"La necesidad continua Sierra de aclarar numerosas reglas establecidas por el Derecho Internacional, de formular las que faltan y estimular -- la idea de una organización jurídica internacional, han inspirado un movimiento constante en pro de la codificación del Derecho Internacional Bentham fué el primero, a fines del siglo XVIII, que tuvo la idea de crear un Código ideal con un nuevo Derecho. Durante la Revolución Francesa, Gregoire presentó ante la Asamblea Nacional de 1795 una declaración de los Derechos de los Estados, que fué rechazada.

En la Primera Conferencia de la Haya, en 1889, se vió la factibilidad de codificar determinadas materias del Derecho Internacional, constituyendo los más importantes capítulos de este esfuerzo los que se refieren al arreglo pacífico de los conflictos internacionales y a la conducta de los ejércitos en la guerra terrestre. En la Segunda Conferencia de 1907 las Convenciones anteriores fueron mejoradas y se agregó la que se refiere a la conducta en la guerra marítima. El cobro de deudas internacionales, navíos mercantes en caso de guerra; en total, 18 Convenciones.

La Declaración de Londres, que sólo fué ratificada por los Estados Unidos, contiene nueve convenciones sobre derechos de los neutrales en el mar en tiempo de guerra.

Después de la guerra 1914-18 se han firmado Convenciones relacionadas

con el tratamiento de los prisioneros, de los enfermos y de los heridos en la guerra y sobre el uso de los gases asfixiantes y venenosos. En lo que se refiere a la solución legal de los conflictos internacionales ocupan un lugar prominente el Pacto de la Liga de Naciones, la Corte Permanente de Justicia Internacional, la Corte de Justicia Internacional, el Acta General para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales, la Convención General para desarrollar los medios de prevenir la guerra y otras de carácter científico y humanitario. La Liga de Naciones emprendió, con mediocres resultados, la tarea de codificar el Derecho Internacional. Mediante laborioso programa de estudio e investigación entre sus miembros, intentó en la Conferencia de la Haya de 1930 legislar sobre conflictos de Nacionalidad, Aguas Territoriales y Responsabilidad de los Estados; de estas tres importantes materias sólo se llegó a un acuerdo fragmentario respecto a la primera.

Corresponde el primer lugar a este esfuerzo de cooperación interracial en favor de la codificación, al Continente Americano que, por intermedio de las Conferencias Panamericanas y de los órganos técnico-jurídicos apropiados, ha llegado a aprobar un Código completo de Derecho Internacional Privado, así como diversas Convenciones relativas a numerosas e importantes materias. Más adelante se analiza esta labor en detalle, cuya limitación radica, por lo que se refiere a su aspecto jurídico, en la circunstancia de que sólo obliga a los estados del Continente, aunque en el orden de las ideas prepara el campo para una legislación universal.

Los estudios de la Universidad de Harvard abarcaron 11 importantes temas o capítulos de Derecho Internacional, conteniéndose entre ellos; Responsabilidad de los estados por daños causados a los extranjeros en su territorio; mar territorial; privilegios e inmunidades diplomá-

ticas."

De ordinario se sostiene con cierta insistencia que el Derecho Internacional no puede considerarse como una parte del Derecho General, sino una regla *etica*, porque no reúne la característica básica que distingue a todo orden de derecho, es decir, la existencia de una Ley cuyas decisiones haga posible la sanción correspondiente como garantía de su cumplimiento. Contra esta objeción se afirma, además, que el Derecho Internacional ha sido reconocido de modo expreso por los estados, lo que le da una existencia objetiva y forma parte de su propia legislación interna de una manera u otra y que la *etica* se aplica solamente a actos de conciencia, y su realidad no puede ser puesta en duda ni negada por la falta de una ley que determine los preceptos que la integran.

La opinión anterior no se refiere al Derecho racional, que no puede ser desconocido; pues se admite un orden natural para los estados como para los hombres. La objeción se plantea en contra del Derecho Positivo. Las reglas jurídicas y los actos de cortesía internacional que existen entre los estados; son reformados por principios directos que se basan en el sentido de la justicia y en el espíritu humanitario innato en el hombre, cuyo respeto constituye un deber moral, al cual no pueden sustraerse los estados. Sin ciertas normas de moral, el Derecho Internacional no podía existir, ni tampoco un amistoso y estable intercambio internacional. En el artículo 227 del Tratado de Versalles se hace referencia a la "moral internacional".

"Savigny y Maine, los fundadores de la escuela histórica moderna, han demostrado que la costumbre es anterior a la ley, de la que viene a ser la esencia. Aunque se incorpore en un Código o se interprete por los jueces, la ley no es sino la expresión oficial de las reglas establecidas por la costumbre.

La objeción que se analiza es anacrónica, pues en la actualidad existen numerosas reglas aceptadas expresa y tácitamente por los estados en sus relaciones recíprocas, reglas que forman los capítulos de un Código de Derecho Internacional en perpetua y activa elaboración, múltiples conferencias internacionales, y de preferencia interamericanas, han contribuido de modo importante a la obra señalada.

Los estados regularmente se consideran en la obligación de acatar los principios comúnmente aceptados por el Derecho Internacional o a explicar los motivos que los pueden haber constreñido a apartarse de los principios.

La falta de juez o tribunal, considerada como una objeción a la existencia del Derecho Internacional, carece también de fundamento, pues así como el Derecho es anterior a la ley, el juez es posterior al Derecho y no hace sino aplicarlo. La organización judicial no es una condición esencial de la existencia del Derecho; tal concepto obedece a un error histórico, pues el Derecho es notoriamente anterior a la formación del estado. Las relaciones entre los conglomerados políticos en el orden internacional se efectuaron mediante el reconocimiento de las reglas que la costumbre había impuesto. Además, las leyes internacionales son interpretadas con frecuencia por los Tribunales Judiciales, por los de Arbitraje, por las Cortes Nacionales de Presas, etc.— La Corte Permanente de Justicia Internacional, establecida en 1912, tenía una jurisdicción definida y aplicaba las convenciones, la costumbre había impuesto. Además, las leyes internacionales son interpretadas con frecuencia por los Tribunales Judiciales, por los de Arbitraje por las Cortes Nacionales de Presas, etc. La Corte Permanente de Justicia Internacional, establecida en 1912, tenía una jurisdicción definida y aplicaba las convenciones, la costumbre, los principios generales del Derecho y utilizaba las decisiones judiciales y las ense-

Manzanas de los más destacados publicistas. Su fin era fallar sobre las cuestiones internacionales susceptibles de una solución jurídica, es decir, por medio de la aplicación de una regla de Derecho.

Extinta la Corte Permanente de Justicia Internacional, el nuevo alto-tribunal que ha sido creado para sustituirla por las Naciones Unidas con el nombre de Corte de Justicia Internacional, en el artículo 38 de sus estatutos habla de "decidir conforme al Derecho Internacional". Si se considera que la sanción es una característica de la ley perfecta, debe reconocerse, sin embargo, que no es la esencia del Derecho; Kant y Kelsen, no obstante, sostienen la idea de que el Derecho no se concibe fuera de la coacción; que Derecho y coacción son idénticos. — Kelsen sostiene que el Derecho Internacional es un Derecho en la misma aceptación y por iguales motivos que el Derecho Interno; es decir, un orden obligatorio que prescribe y reglamenta el empleo de la coacción de estado a estado, y al señalar cómo y cuándo un estado puede recurrir a represalias o emprender una guerra contra otro, limita el empleo de la coacción como lo hace el Derecho en las relaciones internas del estado.

A pesar de tan autorizado criterio, la sanción no es un elemento indispensable del Derecho, no obstante que siempre ha existido una sanción de orden moral cuya importancia no podría desconocerse, pero que ha sido ineficaz en la mayoría de los casos para contener los atentados de la fuerza, lo mismo que en las demás ramas del Derecho, el temor a las sanciones no evita los conflictos. Los que opinan de modo contrario padecen de un error que contradice la realidad, pues las objeciones antes señaladas se han perpetuado no obstante la evolución de las instituciones.

La mayor parte de los hombres no obedecen a la ley por temor del castigo, sino porque creen en ella y prefieren observarla. La violación de

la ley a falta de sanción no prueba su inexistencia. El Derecho Inter-
no comprende numerosas reglas no sancionadas, lo que no impide la efi-
cacia de su aplicación.

La Sociedad Naciones, en sus estatutos prevé un sistema de penas de -
carácter material, que ya han sido aplicadas, para sancionar el incum-
plimiento de obligaciones internacionales por parte de un estado (ca-
so Italo Etíope, medidas tomadas por la Sociedad de Naciones). Los ar-
tículos 41 y 42 de la Carta de las Naciones Unidas facultan al Conse-
jo de Seguridad para adoptar las medidas coercitivas que estime conv-
nientes, incluyendo el uso de la fuerza, para mantener la paz y la se-
guridad internacionales.

Sumadas al lenguaje usado por los estados en el que se admite la vali-
dez del Derecho Internacional, numerosas pruebas del reconocimiento -
de su existencia pueden encontrarse: en los tratados de carácter gene-
ral que virtualmente cofifican las prácticas admitidas; en los acuer-
dos y declaraciones de los Congresos y Conferencias internacionales;-
en los tratados especiales cuyas estipulaciones son repetidas; en las
disposiciones de la Ley Internacional que por decisión unilateral fi-
guran en el Derecho Interno de los estados, y, por último, en las de-
cisiones de los Tribunales Judiciales Interancionales. (Manuel J. Sig-
rra" Derecho Internacional Público).

Las fuentes originales del Derecho Internacional positivo, están cong-
tituidos por el acuerdo de voluntades, ya sea tácito, por medio de la
costumbre manifestada por la repetición de actos semejantes, o espre-
so, mediante la concentración y firma de un tratado u otro instrumen-
to internacional.

La Corte Permanente de Justicia Internacional ha resuelto la discusión
académica sobre las fuentes del Derecho Internacional mediante el ar-
tículo 38 de sus estatutos, que precisa cuál es la ley aplicable por-

el Tribunal. Apartándose del orden seguido en dicho artículo, examinaremos primero la costumbre.

La costumbre es la fuente original de todo Derecho. Para que una costumbre alcance el carácter de una regla jurídica, no es bastante la repetición del mismo acto, sino que es necesario que éste sea considerado como una norma obligatoria, por mediar una acción semejante de parte de un gran número de estados en relación con el mismo caso y conscientes de que su actitud está de acuerdo con el Derecho Internacional.

Difícilmente se puede definir si la práctica de los estados en determinado aspecto ha tenido la duración suficiente y la uniformidad necesaria para transformarse en una regla de Derecho.

La costumbre es fuente importante y remota del Derecho Internacional; pues está sólidamente enraizada en los hábitos, sentimientos e intereses de la humanidad, tiene que conformarse a los principios generales del Derecho. La formación consuetudinaria del Derecho se desarrolla primeramente dentro de cada comunidad independiente. Las relaciones entre las diversas comunidades no tienen al principio carácter jurídico, el cual llegan a adquirir cuando los contactos pacíficos, materiales y espirituales entre los miembros de las diferentes comunidades muestran la necesidad de una reglamentación jurídica. De otro modo, el fenómeno no puede registrarse sino como un uso tendiente a convertirse en costumbre, transición que no es fácil precisar.

La regla consuetudinaria, para ser obligatoria, es necesario que el estado al cual se aplica le otorgue su aceptación o la haya empleado con anterioridad, pues hasta comprobar que la mayoría de los estados tienen una opinión favorable a tal regla. Las pruebas del consentimiento de los estados a una norma determinada las encontramos, dice Walker en su "History of the Law of Nations", en "cada documento escri-

to, cada acto público o palabra dicha que presente un cuadro auténtico de la práctica de los estados en sus relaciones internacionales.-- Los tratados, son la forma documentaria explícita, y siguen en importancia a la costumbre como fuente del Derecho Internacional.

En esta materia y siguiendo a Sierra, agregamos que hay que distinguir entre los tratados de carácter general y los especialistas. Estos últimos son creadores de normas jurídicas sólo cuando en un conjunto de ellos se repite el mismo principio, llegando así a construir propiamente una costumbre. Los tratados multinacionales contribuyen directamente a la formación del Derecho Internacional cuando de los mismos son signatarios la mayoría de los estados y consienten en la adopción de una regla determinada, la cual, sin embargo, sólo obliga a las partes contratantes; la tendencia es la de convertirlos en un compromiso universal admitiendo la adhesión expresa de los demás estados o el reconocimiento tácito de las normas convenidas como si tuviesen un carácter consuetudinario.

Los tratados deben ser interpretados a la luz del Derecho consuetudinario. Los únicos Tratados-Leyes que pueden ser considerados como fuentes del Derecho de Gentes son los que establecen para el futuro reglas nuevas y afirman o anulan las ya existentes.

Una gran parte del Derecho Internacional así se ha formado; además de los casos aislados que se presentan, han existido dos organismos la Liga de Naciones y las Conferencias Interamericanas, el primero ya extinto, que se han ocupado de una manera sistemática de la codificación, en mayor escala las segundas, del Derecho Internacional Público Sir Frederick Pollock sostiene: "tratados y Convenciones entre estados particulares pueden definir cualquiera parte de esas reglas o adicionarles o variar su significación, pero toda regla convencional así establecida es obligatoria sólo para las partes que intervinieron en-

ella".

La Corte Permanente de Justicia Internacional (Art. 38) ha reconocido que los tratados y la costumbre son las principales fuentes del Derecho Internacional, pero admite también la aplicación "de los principios generales del Derecho reconocidos por las naciones civilizadas." El mismo artículo 38 arriba citado establecía, y el del nuevo organismo establece, que la Corte debe aprovechar subsidiariamente las decisiones judiciales sólo como un medio de encontrar la regla del Derecho necesaria. La corte agrega como un elemento utilizable las enseñanzas de los más reputados publicistas.

En el caso *West Rand Central Gold Mining Co. vs. The King*, la Corte dijo: "... los puntos de vista expresados por ilustrados escritores en el Derecho Internacional han prestado en el pasado, y prestarán en el futuro, valiosos servicios ayudando a crear la opinión....; pero en numerosas instancias su opinión debe ser tomada más bien como su punto de vista sobre lo que debe ser la conducta de las naciones entre sí, atendiéndose a la ética y no como la enunciación de una regla o práctica universalmente aceptada, una ley." En cuanto a los tribunales, cuando se refieren a un punto de Derecho Internacional por una serie de concordantes y autorizadas decisiones de los tribunales municipales de varios estados, esas decisiones deben verse como la evidencia de la costumbre internacional.

El Derecho Internacional se define como el conjunto de principios y reglas de cumplimiento obligatorio que fijan los derechos y los deberes de los Estados entre sí, y de éstos con la comunidad internacional.

El Derecho Internacional se limita a las relaciones entre los estados y constituye con el Derecho Interno una de las dos divisiones principales en que se divide el Derecho en general. El rasgo común en las

diferentes definiciones aceptadas es el de existencia de relaciones - entre agrupaciones humanas que reúnen determinadas características. - Esas agrupaciones se denominan de diversos modos: pueblo, nación, estado, términos los dos últimos que si bien se usan indistintamente, tienen diversa connotación.

Un estado supone un grupo permanente de habitantes, territorio poseído en común, autoridad superior que actúe independientemente, garantice el ejercicio de la Ley y procure el bienestar de sus habitantes. En cambio, los rasgos que identifican una nación son más bien de orden subjetivo y, por tanto, esencialmente variables.

El Derecho Internacional Público, muy lejos todavía de la perfección, evoluciona lentamente en el sentido de restringir el concepto ilimitado de la soberanía, subordinándolo al de la cooperación internacional. Cuando se adjudica a Francisco de Vitoria el dictado de padre del derecho de gentes, es no sólo en atención a la definición explícita que de él formuló y a los derechos y deberes de los Estados, que trazó -- con vigor y concisión, sino también por la demolición que consumó de los obstáculos que se oponían a la concepción de una sociedad internacional de sujetos iguales.

A la idea de una comunidad de coordinación bajo la subordinación al -- derecho, dos tesis contrarias pueden oponerse: una tesis totalizante e una tesis atomizadora. La primera conduce a un monismo internacional de tipo político bajo una suprema autoridad visible.

La segunda lleva a un absoluto insuperable la soberanía del Estado, -- desembocando en un anárquico pluralismo. Hasta el Renacimiento predomina la primera tesis en la doble forma de monismo imperialista o pontificio, según que sus seguidores apelaren, ya al emperador o ya al -- papa. La segunda es propia de los tiempos modernos y ha encontrado -- sus más radicales expresiones en los territorios alemanes. Con la pri

mera se tendría un cosmopolitismo federalista; con la segunda el derecho internacional llega a ser derecho público externo, como no vacilaron en declararlo, entre otros muchos, Treitschke y Hegel.

La tesis totalizante la venció el Padre Vitoria negando los supuestos títulos a la dominación universal del papa y del emperador. En su "Relectio prior de Indis", caen las murallas que se levantaron para estorbar la libre comunicación entre los recién constituidos Estados Modernos.

"No será por ello, dice Antonio Gómez Robledo, una labor ociosa y redundante en los tiempos actuales la de asistir de nuevo a la polémica contra el monismo absorbente, cuando es sobre todo con la atomización pluralista con que tiene que habérselas el jurista de nuestros días?"

"Los viejos sistemas monistas, aunque caducos en sus exageraciones, - con inapreciables elementos de honda verdad humana", responde el mismo autor, al encauzarse debidamente, pasaron a renovar el contenido del nuevo Derecho Moderno. El padre Vitoria, es demoledor; supo aprovechar el material ruinoso para servir a los planes de la nueva arquitectura jurídica.

Además, aunque de condición disímil en el fondo la tesis totalizadora y el atomismo; participan de una dialéctica constructiva que puede emplearse contra la totalización como a la vez ser de utilidad para luchar contra el extremo contrario. En un centrismo equilibrador la energía desplázase para combatir en forma alterna la atracción del uno o del otro extremo.

Muy comodamente los esquemas históricos hacen radicar desde la Edad Media hasta el Renacimiento dominio del monismo; y en la época moderna, el pluralismo es todavía rebelde. Mas resulta obvio el reconocimiento de que la realidad de las cosas no transcurre por un derrotero tan sencillo. Las dos corrientes acaban de continuo por interferirse. Hoy día

no hay quien pueda ocultar que la misión de la nación Alemana, como la entienden sus caudillos, es un buen ejemplo de galvanización de las doctrinas totalitarias.

La polémica, reviste un carácter histórico solo en la apariencia. --- En el fondo late en la contextura misma de lo social internacional. - Es el pleito continuo de un orden contra un virus infeccioso, a fin de ser esterilizado para no ser destruido.

En nuestros días no puede confinarse a la arqueología la revisión, con proyección actual, de las conclusiones demoledoras de Vitoria. Y aun que tanto la autoridad universal temporal del romano pontífice como la del emperador fueron por él impugnadas bajo el aspecto de títulos ilegítimos a la conquista de América, se antoja que si este alegato es desglosado de la "Relectio prior de Indis", podría destacarse mejor, con aspectos de modernidad, el valor intrínseco de la polémica, encaminada ya no a invalidar una pretensión pasajera y concreta, sino a conquistar siempre de nuevo para el derecho las últimas zonas siempre disputadas de la sociabilidad humana.

CAPITULO SEGUNDO

EL DERECHO INTERNACIONAL COMO DERECHO DE COORDINACIÓN.

Algunas investigaciones de tipo científico en materia jurídica, se olvidan de que todo derecho se nos presenta como un orden sistemático y que, por lo tanto, el orden jurídico debe constituir el objeto primordial del conocimiento en materia de Derecho. Esas investigaciones adolecen del grave defecto de hacer un estudio de la norma jurídica aislada, para emprender luego la elaboración de un sistema lógico sobre la base de la misma. Esta norma aislada, verdadero átomo del mundo jurídico, es fruto, las más de las veces, de un análisis artificial. La experiencia jurídica demuestra, en la edad actual, que existen verdaderas series de ordenamientos jurídicos, de carácter soberano, y en principio independientes, o autónomos. Considerado como sistemática normativa fundamental, que es necesaria para la constitución y regulación de la comunidad, el orden jurídico se diferencia de los usos sociales, que son meras sistemáticas de estructura afín a lo jurídica, a la cual dejan su sentir con carácter subsidiario. Dentro de cada sistema de normas jurídicas, que deberá ser considerado siempre como un todo, aparecen aquellas discutidas normas límites, que ya no son coercibles o carentes de sanción, y a las que tiene que negarse el carácter jurídico en la consideración atómica de la norma, la cual ve en la sanción una nota ineludible del derecho. Con ello se sacrifica casi siempre el fundamento jurídico de todo el sistema, sin que esto preocupe a quienes ven en el orden jurídico un fenómeno derivado de la norma jurídica. Pero quien haya reconocido teóricamente el carácter jurídico de una ordenación con arreglo a los criterios aquí señalados, no concederá importancia al hecho de que, en la totalidad del orden, encontremos una pluralidad de normas particulares que no estén regularmente sancionadas. No nos veremos en la preocupación de tener que solicitar de otros sectores normativos el que se dignen acoger en

su seno estas normas límites, desgarrando de un modo intolerable el orden jurídico total.

"En la situación actual del derecho, dice Gustavo Adolfo Walz, la cuestión del acoplamiento jurídico de los varios ordenamientos normativos entre sí es, indudablemente una cuestión que atañe al derecho internacional. Pero nada preciso podremos afirmar a priori sobre la modalidad de este acoplamiento jurídico."

"Según la práctica actual de los Estados, el derecho internacional sigue relacionando en principio (si prescindimos de excepciones de poca monta) los ordenamientos jurídicos nacionales como tales, y no los individuos a éstos sometidos. La cuestión de saber si esta situación se modificará, y si tal modificación es deseable, dada la constitución actual del mundo, es una cuestión de carácter político que no nos corresponde discutir."

"Otra comprobación, en cambio, ofrece una gran importancia para nuestro problema. Si la teoría del derecho pretende convertir en objeto de su estudio el ordenamiento jurídico como tal, no puede desconocer el hecho fundamental de que estos ordenamientos jurídicos no están de formados según un esquema unitario, sino según tres tipos fundamentales claramente diferenciados. He tratado más ampliamente esta cuestión en dos obras mías anteriores, en las que apoyo mis conclusiones sobre datos de la práctica y de la teoría, y a ellas me permito remitir al lector."

"Hemos de partir de la observación siguiente: el derecho es un fenómeno social de estructura peculiar, ideal y normativa, que se refiere intencionalmente a la realidad empírico-fáctica, a la regulación de determinadas situaciones, en cuya configuración, por ende participa. El derecho no aparece en oposición a los objetos socialológicos, sino como fenómeno parcial especial de la esfera general de los mismos. Es el derecho positivo una modalidad especial de aplicación y realización

sistemática de la idea de justicia para una situación histórica delimitada en el espacio y en el tiempo y determinada en orden a las personas; es el desarrollo de aquel aparato (de estructura lógica peculiar) de una técnica jurídica-normativa, que permite sobre el obrar social humano una acción general susceptible de ser prevista con facilidad y seguridad; esta conformación técnica, finamente desarrollada, del derecho en un sistema normativo positivo, destaca al derecho del mundo de los demás fenómenos sociales. Pero esta relativa independización no logra, naturalmente, romper sus conexiones últimas con el mundo general de lo social. El método jurídico del positivismo radical permitió, indiscutiblemente, penetrar con asombrosa seguridad en la materia jurídica, pero también dió lugar al peligro de que la ciencia jurídica quedase degradada al rango de una simple tecnología. En definitiva, así el derecho positivo, con su aparato técnico maravillosamente desarrollado, como la ciencia jurídica positiva, aparecen como simples medios específicos de realización de la idea de justicia en una situación social determinada. Todo derecho positivo mantiene estrechísima conexión con el conjunto de la esfera de objetos sociales. Por ello, en nuestro estudio de la estructura del derecho, habrá de aportarnos también valiosos resultados una teoría general de las estructuras sociológicas que se imponga aprender el sentido de las relaciones sociológicas. Según ella, tres son las formas fundamentales que pueden adoptar las relaciones humanas. En primer lugar, las relaciones humanas pueden constituirse en el espíritu de una relación de señorío. En este tipo de relación, los individuos, como objetos del señorío, se contraponen a uno o varios (señores); predomina en él el momento personal de la decisión. Podemos llamar derecho de subordinación el derecho que corresponde a esta forma de estructura social. La mayor parte del moderno derecho estatal, que gira en torno a la ley y debe su origen-

a la omnipotencia señorial del legislador estatal, tiene en él su puesto sistemático. En particular, forma parte del mismo el llamado derecho público. El mundo de los conceptos jurídicos manejado por la ciencia jurídica moderna debe esencialmente su ser a este tipo jurídico - y de su esfera extraen los negadores del derecho internacional la mayor parte de sus argumentos."

"En segundo término, las relaciones humanas pueden constituirse en el espíritu de una relación de inordinación orgánica. En lugar de la idea del señorío personal aparece la idea de la comunidad, en la que los individuos han de inordinarse, no como (señores) y súbditos, sino como órganos que la sirven según su posición y capacidades respectivas. Este espíritu se manifestó especialmente en las corporaciones medievales, hasta que el moderno espíritu racionalista disolvió estas comunidades, de arraigo tradicional, al objeto de liberar nuevas fuerzas insospechadas y ponerlas al servicio de las formas económicas del capitalismo moderno y de la cultura individualista moderna, de impronta protestante. El derecho que corresponde a esta forma fundamental de relaciones sociales es el derecho de inordinación, construido sobre la idea de adhesión íntima, de fidelidad, de deber personal, y que desempeñó importantísimo papel en la historia política y constitucional germánica; tipo de configuración jurídica del que, a pesar de la ola individualista del derecho moderno, han pervivido restos importantes hasta la época presente".

"Finalmente, las relaciones humanas pueden constituirse en el espíritu de una relación individualista de lucha. Aquí, los estrechos vínculos comunes parecen haberse aflojado y haber sido sustituidos por un derecho impersonal, movedizo, determinado por un libre orden contra actual y referido a los individuos soberanos, con su pretensión a una fundamental igualdad de derechos. Debido a este predominio universal

de la personalidad, no hallamos aquí el señorío de un individuo, sino el del derecho impersonal, creado por los mismos individuos mediante libre convención. El derecho debe regular, simplemente, las relaciones de lucha de los individuos egoístas y autárquicos, manteniéndolas dentro de los límites de la razón. La lucha de todos contra todos no ha de desaparecer totalmente a consecuencia de una atenuación bien entendida de la misma por el derecho, en el sentido del (common sense); ha de quedar reducida a proporciones racionales, soportables, reguladas. El derecho correspondiente es el derecho de coordinación. Es la idea del derecho propia del liberalismo, el cual, en el espíritu de la misma, ha contribuido poderosamente a la moderna configuración del derecho. La mayor parte de nuestro derecho privado procede de este tipo jurídico."

Quienes hayan reconocido la existencia de las tres formas de configuración del derecho que señala Walz, que son fundamentalmente distintas, encontrará una explicación satisfactoria a las particularidades del derecho internacional. El derecho internacional, en cuanto a su estructura, es un orden jurídico configurado especialmente según el espíritu del derecho de coordinación; sus individuos son los Estados, egoístas, exigentes, que reclaman una fundamental igualdad de derechos; es, preferentemente, un derecho convencional. En contraste con él, de derecho estatal está constituido según el espíritu del derecho de subordinación y del derecho de inordinación. De aquí las diferencias que reiteradamente se han señalado. Pero sólo el estudio de la morfología social del derecho logra reconocer plenamente la justificación sistemática de estas peculiaridades, sin verse precisado a negar carácter jurídico a una u otra de estas formas de sociedad. El conocimiento del Derecho Internacional como Derecho de Coordinación no es nuevo: la literatura científica en materia jurídica conoce desde hace tiempo

el término (derecho de coordinación). La teoría de la Vereinbarung,-- (coordinación) de Triepel, trata de dar expresión jurídica a este conocimiento. Erich Kaufmann, en particular, ha mostrado con especial claridad esta estructura del derecho internacional, aunque al subrayar excesivamente la idea del poder haya subordinado demasiado a éste el principio de justicia, sin el cual el orden jurídico carece de toda legitimación. Considero hoy de la mayor importancia, para la fundamentación jurídica del derecho internacional, subrayar energicamente el principio de justicia cual lo exige el espíritu del derecho de coordinación.

Sobre la base de esta idea adquieren una nueva significación teórica y práctica los derechos fundamentales e inviolables de los Estados, cuya legitimidad sólo podía ser negada por una doctrina sierva del poder y creada para la justificación incondicional de la situación existente. Cada una de las formas de configuración del derecho tiene su propia e inmanente idea de justicia.

Cuando denominamos al derecho internacional derecho de coordinación,-- no queremos, naturalmente, decir que sus normas rigen entre los Estados y no, por ejemplo, sobre ellos, Este supuesto contraste carece de sentido y es debido a una representación errónea, influida por representaciones del campo de la física, como si se tratara de un vínculo que funcionase corporalmente. Las normas del derecho internacional, como todas las normas jurídicas, vinculan soberanamente a sus destinatarios, Donde hay derecho hay un sometimiento al derecho. Pero si de este claro análisis dirigimos nuestra mirada a la dinámica de cada orden jurídico particular, a la modalidad de positivación de sus preceptos jurídicos y a la técnica jurídica con ella intimamente unida, aparece con toda claridad la gran diferencia de estructura de las sistemáticas jurídicas particulares. Pero la teoría del derecho no ha de --

limitarse a analizar los contenidos lógicos y normativos de las relaciones, sino que ha de atender también al proceso de positivación de los ordenamientos jurídicos en vigor. Y la conclusión será que aquel ordenamiento jurídico dentro del cual, en ausencia de toda organización jerárquica, los sujetos jurídicos son al propio tiempo órganos exclusivos de positivación, cual ocurre en derecho internacional tiene una estructura totalmente distinta de la del ordenamiento legal, con división de poderes y que se positiviza a través de una organización jerárquica. Sólo con referencia a estas peculiaridades, llamamos derecho de coordinación al primero de estos tipos de ordenación jurídica.

El derecho internacional, como derecho de coordinación dice Walz, ha sido comparado con frecuencia al derecho privado. Pero en este aspecto, hemos de hacer dos observaciones: el derecho privado se dirige a los individuos; en cambio, el derecho internacional, en su estado actual, se dirige fundamentalmente a los Estados.

Siguense de ahí diferencias esenciales entre ambos."

"En su forma presente, el derecho privado se dirige a una pluralidad generalmente incalculable de individuos. La representabilidad (Vertretbarkeit) general del individuo es nota característica de esta situación jurídica. El moderno tráfico en masa que el derecho privado tiene que regular, reclama una técnica jurídica fácil y rápidamente aplicable, que prescinda en lo posible de las peculiaridades individuales. Sólo de esta manera puede realizarse racionalmente la técnica del moderno derecho privado. La idea de un derecho estamental especial, o de un derecho fundado en privilegios que tengan en cuenta especialmente al individuo, ha de ser considerada como una excepción en el sistema del derecho privado moderno, preocupado ante todo de señorear el tráfico en masa de nuestra época.

Otra cosa ocurre en el derecho internacional de hoy. También el postulado de la igualdad de los Estados persigue, ciertamente, el que las normas jurídicas internacionales alcancen una validez general e igual, comparable a la de las normas del actual derecho privado. Pero la realización radical de este principio tropieza, en derecho internacional, con el escaso número de los Estados que mantienen entre sí relaciones jurídicas; y éstas están reguladas en primer término por acuerdos individuales limitados, sin que se haya constituido un complejo de reglas objetivas y abstractas con validez general, que sea comparable al derecho privado estatal. Por ello se suele también contraponer el derecho internacional como complejo de relaciones jurídicas internacionales singulares (como mero derecho internacional subjetivo particular) al derecho privado estatal, complejo de normas objetivas con validez general. La gran potencia singular (recontemos el influjo ejercido -- por Inglaterra en la configuración del derecho de la guerra marítima) desempeña en derecho internacional un papel incomparablemente mayor -- que el que pueda alcanzar un individuo por grande que sea un influencia, en el ámbito del derecho privado; mientras que en derecho internacional, en efecto, derecho objetivo y relación jurídica aparecen por lo regular en unidad indiferenciada, en derecho privado, en cambio, el individuo, a consecuencia de la tajante separación entre derecho objetivo y subjetivo, ve reducidas fundamentalmente sus posibilidades de actuación jurídica a la esfera de aquellas relaciones jurídicas que -- han de realizarse por medio del negocio jurídico."

"Por otra parte, el moderno derecho privado se ofrece a nosotros como derecho privado estatal, es decir, enmarcado en un sistema de normas jurídicas fundadas en una relación de subordinación e inordinación. -- Esta interpretación recíproca de las formas jurídicas fundamentales -- en la conformación empírica de la realidad jurídica ha obstaculizado--

siempre la clara aprehensión de los tipos fundamentales ideales, contribuyendo esencialmente a que se negara incluso justificación a esta distinción. Más tal objeción descansa en un malentendido metódico. -- Toda teoría tiene como misión aprender unitariamente la materia--dada y ricamente articulada--de la realidad.

Si se logra insertar la multiplicidad de la realidad jurídica en un sistema teórico coherente agotándola en el cuadro de ciertas formas jurídicas fundamentales de carácter típico-ideal constante (que pueden presentar, por lo demás, infinitas variaciones), quedará con ello demostrada la justificación de estos tipos estructurales. Ahora bien, hemos de señalar una y otra vez que el objeto del análisis teórico no ha de ser la norma jurídica aislada, sino el orden jurídico como totalidad, Sólo partiendo de éste podremos de limitar claramente la función de la norma jurídica frente a la del uso social, y comprender la peculiaridad estructural de las varias formas de configuración del derecho y sus preculiars conceptos auxiliares."

Una nota que tipifica con más vigor al derecho internacional construído según la técnica propia del derecho de coordinación y que ha sido con frecuencia señalada y utilizada en la negación del derecho internacional, consiste en la falta de una civitas máxima superior a los sujetos jurídicos singulares, los Estados, que como custodio imparcial del derecho inviolable al servicio de la justicia internacional, pudiera intervenir contra los abusos de derecho. En esta estructura de la comunidad internacional, informada por el principio de coordinación, reside sin duda alguna el gran peligro de que el derecho se incline del lado del más fuerte. El reconocimiento teórico del principio de igualdad conduce, en vida jurídica internacional, a los mismos abusos de derecho que conocimos, en el derecho privado estatal, en la época de la libertad contractual incontrolada del apogeo del --

Liberalismo clásico, si bien estos abusos son mayores en derecho internacional, ya que el tráfico privado, en definitiva, queda sometido a la vigilancia decisiva del Estado. Mas sólo quien vea en la fuerza -- brutal el factor decisivo de la vida jurídica internacional se verá obligado a negar lógicamente el carácter jurídico del derecho internacional si no quiere, al modo de cierto positivismo, conformarse, respecto de la cuestión de la afirmación del derecho, con el mero perfeccionamiento de un aparato conceptual positivo de índole técnico-jurídica. Pero nunca podremos cerrar los ojos ante el gran papel que en el moderno tráfico internacional, y a pesar de las tentativas de la fuerza, desempeña la idea de una forma racional de convivencia elegida libremente por los interesados y determinada por la justicia. En derecho internacional los sujetos jurídicos son al propio tiempo los órganos que tienen a su cargo la custodia de la justicia. Pero esto no significa un poder en blanco para su arbitrio. Allí donde la fuerza brutal viola la justicia con medidas arbitrarias impuestas violentamente y revestidas de un ropaje técnico-jurídico, termina el reino del derecho internacional y empieza la farsa de una mascarada de la violencia, ataviada con las galas del derecho.

Se ha comparado el derecho internacional con el derecho privado, viéndose incluso en él un derecho privado elevado a una potencia permitáenos este símil matemático; por otra parte se le ha considerado con menor frecuencia como una parte del derecho público. Ambas actitudes nos parecen incorrectas. El derecho internacional es derecho de coordinación; no es derecho privado, pero tampoco es derecho público. La contradisposición entre derecho privado y derecho público sólo tiene sentido en el marco del derecho estatal, en el que se enfrentan -- con relativa independencia y características propias derecho de subordinación, de inordinación y de coordinación. Nada semejante ocurre -- todavía en la vida interestatal. Por esto, dicha contraposición entre

derecho público y derecho privado no es adecuada y carece de sentido en el seno de la misma. El motivo de que se viera en el derecho internacional un sector del derecho público reside en la aplicación equívoca de aquella teoría del sujeto, según la cual es derecho público todo derecho que regula las relaciones de personas jurídicas de carácter público. A ello ha de añadirse el acoplamiento entre el derecho internacional y el derecho público interno, cuyos servicios tiene que solicitar el primero para realizarse. Mas todo esto no autoriza a designar el derecho internacional mismo como derecho público.

Ahora resultará plenamente comprensible nuestra posición frente a las teorías que representan el derecho internacional como un derecho imperfecto, en gestación, de inferior categoría. Casi todas ellas aplican al derecho internacional la medida del derecho estatal de subordinación. Ahora bien, en un sentido estricto, los ordenamientos jurídicos sólo pueden enjuiciarse según el módulo de su típica y peculiar forma fundamental. Emitir un juicio negativo sobre la configuración del derecho internacional partiendo del derecho interno, sólo tiene sentido si se admite tácitamente la (civitas maxima); es decir, si se falsea hipotéticamente el derecho de coordinación que es el derecho internacional, haciendo de él un orden jurídico basado en la subordinación. Saber si la (civitas maxima) tendrá realidad algún día, saber si ello sería deseable, son cuestiones políticas. Lo cierto es que actualmente la (civitas maxima) no existe. Lo que sí, desde hace ya mucho tiempo, existe y funciona como orden jurídico bajo todos los aspectos, es un derecho internacional. Una teoría que no esté influida por ideales políticos y pretenda comprender la realidad, habrá de dar razón de ello. Nuestra polémica contra estas teorías no significa en modo alguno una glorificación optimista del derecho internacional actual. No

cabe duda de que éste adolece de graves deficiencias. Basta evocar los tratados parisinos, con su deformación de la idea de la justicia internacional. para darse cuenta de toda la tragedia del moderno derecho internacional. Pero no es admisible negar por este motivo carácter jurídico al derecho de gentes. En lugar de ir demasiado lejos, nos corresponde trabajar, con los medios del mismo derecho internacional, a su mejoramiento, poniéndolo al servicio de la idea de la justicia internacional.

Por último, concluye Walz, es de justicia hacer "otra observación, de índole general, acerca de la esencia del derecho internacional. El derecho internacional regula las relaciones jurídicas de una comunidad incomparablemente más amplia que las de las ordenaciones jurídicas estatales. La consecuencia de esto no es que el derecho internacional deba ofrecer un número tanto mayor de normas. Al contrario, es suficiente para una comunidad más amplia un número más reducido de normas, pues según han comprobado hace tiempo los sociólogos cuanto mayor es el círculo de personas, tanto menor es el número de factores comunes. Dada su naturaleza, el derecho internacional se ve precisado a tener una cierta limitación. La abundancia de regulaciones jurídicas singulares sigue estando de parte de los Estados de la comunidad jurídica internacional. De haberse concedido mayor atención a esta ley sociológica, se hubiese manejado con mayor cautela el argumento que aleja contra el carácter jurídico del derecho internacional la escasez de sus preceptos. En cambio, es evidente, desde este punto de vista, que el derecho internacional particular, el derecho internacional convencional, ofrecerá una regulación incomparablemente más persistente y detallada, puesto que se trata de una regulación dentro de una comunidad menor".

derecho internacional es derecho; no es simple moral, ni es tampoco un complejo de usos sociales; pero es un derecho de sello peculiar, que, comparado con el derecho estatal, ofrece marcadas particularidades.

El conocimiento de estas peculiaridades parece adecuado para enseñar esencialmente el concepto del derecho forjado en el derecho estatal, y brindar, de esta suerte, nuevos conocimientos de la esencia de toda estructura jurídica.

CAPITULO TERCERO

I.- LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.- ANTECEDENTES HISTORICOS

1.- PAZ Y SEGURIDAD.

Iniciamos la exposición y el análisis crítico de la Carta de las Naciones Unidas, con una breve reseña histórica de los motivos en virtud de los cuales surge a la vida institucional como forma jurídico política y expresión más o menos permanente de la comunidad internacional.

Las Naciones Unidas, comenzaron a funcionar hace cinco años, el 24 de Octubre de 1945, y desde tal fecha convirtiéronse en el centro de los problemas políticos del mundo.

Dichos problemas se plantean ante las Naciones Unidas después de agotarse otros medios de arreglo pacífico.

En calidad de ejemplo del procedimiento que emplea la O.U.U. (Organización de las Naciones Unidas), para resolver los problemas políticos que agiran al mundo citaremos varios casos particulares: el de Palestina, Cachemira y Berlín.

PALESTINA.

En este sitio estratégico, sagrado para tres grandes religiones y donde se fusionan dos continentes, chocaron los intereses árabes, judíos y británicos, causando repercusiones de gravedad en varios países. Durante treinta años de zozobra y de lucha todas las tentativas para resolver tal situación habían fracasado. Cuando el problema fué llevado ante las Naciones Unidas en abril de 1947, muchos temieron que semejante prueba resultaría demasiado difícil para la nueva organización; mas las Naciones Unidas aceptaron las responsabilidades. Como primera medida fué creada una comisión que rindió un informe mayoritario en el que recomendaba una partición, con un estado judío y otro árabe, y el establecimiento de un régimen de administración fiduciaria de las Naciones Unidas para la Ciudad de Jerusalén. La mayoría de la Asamblea aprobó el proyecto, pero antes de que fuese llevado a efecto, rompieron hostilida

des en gran escala. El Consejo de Seguridad ordenó la inmediata cesación de fuegos, orden que tuvo que repetirse varias veces en los meses siguientes.

En el lugar de los acontecimientos, el Sr. Conde Bernadotte, Mediador de las Naciones Unidas, procurando hacer cumplir dichas órdenes, sacrificó su vida en aras de la causa de la paz. También murieron en el cumplimiento de su deber varios otros servidores de las Naciones Unidas, desde guardias hasta oficiales de alta graduación. El señor Dr. Ralph Bunche, suplente del conde Bernadotte, asumió, las funciones de Mediador después del asesinato de su jefe, y logró por fin, en febrero y marzo de 1949, la celebración de armisticios entre Israel y los estados árabes. Simultáneamente, una comisión de las Naciones Unidas, inició labores de mediación con el objeto de llegar a la solución política definitiva del problema. Y para aliviar la situación de las víctimas de la lucha más de medio millón de refugiados de las Naciones Unidas organizaron rápidamente un programa de socorro de vastas proporciones.

A mediados de 1949 todavía no se había llegado al arreglo definitivo, pero apenas dos años después que el problema fué llevado al seno de las Naciones Unidas, ya el estado de Israel nacía sin la perspectiva de una guerra de vastas proporciones había sido posible poner fin a la lucha, se logró salvar la vida de miles de personas y el terreno quedó preparado para el establecimiento de una paz duradera en toda la región.

CACHEMIRA

La mediación de las Naciones Unidas se anotó otro éxito en el subcontinente indio, Allí se había suscitado una disputa entre India y Pakistán sobre la situación de Jammu y Cachemira. Antes de que el Consejo de Seguridad conociera del asunto en enero de 1948, ya había sido iniciadas hostilidades en gran escala.

El consejo nombró una comisión de mediación. Ninguna de las dos partes mostró satisfacción con los términos del nombramiento, pero la comisión, sin embargo, viajó al subcontinente y superando todos los obstáculos, logró persuadir a ambos países para que ordenaran la cesación de hostilidad y aceptaron un sistema de arreglo mediante un plebiscrito que permitirá al pueblo del estado decidir libremente cuál habrá de ser su futuro. Cesó la lucha y el señor Secretario General designó al señor Almirante de la Flota, Chester W Nimitz, administrador del plebiscrito. A mediados de 1949 surgieron nuevas dificultades, pero mientras tanto, los cañones permanecieron mudos.

BERLIN

En una crisis todavía más peligrosa que afectaba en forma directa a cuatro de las grandes potencias, resultó muy eficaz la acción preventiva adoptada por las Naciones Unidas. El bloqueo de Berlín representaba una situación explosiva, puesto que afectaba a los ejércitos de las grandes potencias, a los que apenas separaba el ancho de la calle, en tanto que existían diferencias políticas entre quienes dirigían ejércitos tan formidables. En Septiembre de 1948 fué solicitada la intervención del Consejo de Seguridad. Ya que Unido y la Unión Soviética, seis miembros del Consejo de Seguridad que no eran partes en la disputa propusieron una solución que la URSS rechazó.

El señor Dr. Bramuglia, de la Argentina, para ese entonces presidente del Consejo de Seguridad, el señor presidente de la Asamblea General y el señor Secretario General se esforzaron por lograr la conciliación. Como resultado de su labor se nombró un comité de expertos para que estudiara la cuestión monetaria, uno de los puntos de mayor controversia. Sin embargo, este esfuerzo no resultó en ninguna fórmula de convenio. Luego, en abril de 1949 los representantes de la URSS y de los Estados Unidos acreditados en Lake Success iniciaron una serie de conversaciones

te los representantes de Francia y el Reino Unido ante las Naciones Unidas. En Mayo se llegó a un acuerdo, se levantó el bloqueo de Berlín y fué convocado en París el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, en el que están representadas las cuatro naciones interesadas. -- Con esto, se rompió el estacamiento en lo relativo a los tratados de paz, el cual había durado dieciséis meses. La reunión de París no produjo resultados inmediatos de importancia, pero todas las grandes potencias estuvieron de acuerdo en que habían obtenido cierto adelanto -- y manifestaron que se reunirían de nuevo a fines de este año durante -- el cuarto período de sesiones de la Asamblea.

OTRAS RELACIONES POLITICAS.

Entre naciones grandes y pequeñas prosigue sin cesar el proceso de mediación y conciliación por conducto de las Naciones Unidas.

En Indonesia, una comisión de las Naciones Unidas inició paulatinamente negociaciones entre los Países Bajos y la República de Indonesia. -- Más tarde, cuando surgieron dificultades, logró la cesación de hostilidades y la reanudación de negociaciones encaminadas a lograr la solución definitiva.

En Corea Meridional, una comisión de las Naciones Unidas observó las elecciones del primer gobierno republicano de Corea, y vigiló el retiro de las fuerzas militares, procurando también lograr la unidad con la zona septentrional.

Grecia, situada en el corazón de una comarca donde se han engendrado -- muchas guerras europeas, es también escenario de los esfuerzos continuos de las Naciones Unidas a favor del arreglo pacífico de disputas. -- La fricción entre Grecia y los países vecinos, Yugoslavia, Bulgaria y Albania, es de la índole que con frecuencia precipita las naciones a la guerra. Como primera medida el Consejo de Seguridad envió una comisión. Más tarde la Asamblea General nombró un comité especial, al que

corresponde observar, investigar y conciliar. Este organismo sigue dedicado a su tarea.

En Siria y Líbano, se retiraron en 1946 las tropas británicas y francesas, una vez que el Consejo de Seguridad tomó cartas en el asunto. - Con ello fueron creadas dos nuevas naciones independientes.

En Irán, en el mismo año, se retiraron las fuerzas soviéticas de la zona septentrional como resultado de los debates que tuvieron lugar en el Consejo de Seguridad. Labor de Paz publicado por las Naciones Unidas. Departamento de Información Pública.

De la cita anterior podemos apreciar que las Naciones Unidas han tenido un rotundo éxito en sus esfuerzos de mediación. A pesar de las agudas diferencias entre la URSS y las otras grandes potencias, la ONU a logrado eficacia en sus funciones.

Donde no ha sido posible llegar todavía a una solución definitiva, la O.N.U. (Organización de las Naciones Unidas). ha tenido que actuar como factor de moderación y de paz. Hasta la fecha no se ha logrado progreso alguno en ciertas cuestiones que ameritan unanimidad de acuerdo entre las grandes naciones aún en el caso de que no exista norma alguna de "veto", en el Consejo de Seguridad.

Para poner en vigor sus decisiones, las Naciones Unidas podrán contar con la fuerza armada necesaria, que proporcionarán las naciones signatarias. Sin embargo, por las diferencias que han surgido entre las grandes potencias no ha sido posible, sino en una escasa medida, cumplir tal prerrogativa.

Como resultado de hondas diferencias políticas, los jefes Militares de la O.N.U. no han podido lograr un acuerdo.

ESFUERZOS DE LA ASAMBLEA.

En virtud de que en diversas ocasiones el desacuerdo entre las grandes potencias impidió la labor fecunda del Consejo de Seguridad la Asamblea General ha tenido que ejercer presión permanentemente a fin de que los

Cinco Grandes logren llegar a un acuerdo. En la reunión de la Asamblea celebrada en París a fines de 1948, se exhortó unánimemente a las grandes potencias a que redoblaran sus esfuerzos para llegar a un acuerdo y para colaborar con espíritu de mutua comprensión y solidaridad. Es de particular significación que tal exhortación se contuviese en una resolución presentada por una pequeña potencia México y que ésta fuera aceptada por todos y cada uno de los Cinco Grandes.

La Asamblea General también ha complementado en múltiples ocasiones los trabajos del Consejo de Seguridad tendientes a obtener el arreglo pacífico de las controversias; ha establecido en consecuencia, comisiones especiales para los Balcanes, Palestina y Corea. Desde los comienzos de mi labor viene colaborando para esclarecer cualesquiera diferencias y obliga a toda nación a justificar y explicitar sus medidas políticas. De tal suerte ha venido ejerciendo una influencia verdaderamente en cada uno de los especificados problemas que han sido llevados ante ella.

PROGRESO ECONOMICO Y SOCIAL.

El mundo moderno como cualesquiera comunidad más pequeña, no ha podido evitar las fricciones y la anarquía. Mientras que millones y millones de sus pobladores padecen hambre o son víctimas de la carestía de la vida; mientras los gobiernos no les otorgan derechos a sus ciudadanos, el mundo actual no puede sentirse seguro.

La raíz de los malestares políticos son: la miseria, las enfermedades, la tiranía, la carencia de libertades, la ignorancia, la inseguridad jurídica, las envidias y los orgullos nacionales.

Hechar por la borda esa raíz constituye una de las labores a largo plazo que compete a la O.N.U. y es en este aspecto que la O.N.H. en cierto modo ha obtenido hasta la fecha algunos éxitos.

El órgano central de la organización que se encarga de realizar el programa de largo alcance para constituir una comunidad internacional-

propicia para el desenvolvimiento de la paz en el orden social, es sin duda alguna el Consejo Económico y Social, cuyos 18 miembros con algunas comisiones que entienden de diversas materias especiales: fomento-económico, empleo, derechos del hombre, condición social y jurídica de la mujer, población, servicio social y transportes, trabajan para ello. Dichas comisiones asesoran al Consejo con respecto a determinados y -- especiales problemas. Cuentan con la colaboración de expertos de la Secretaría General de la O.N.U.; llevan adelante un y trabajo considerable de investigación internacional, preparando así el terreno para acciones ulteriores.

El Consejo ha organizado comisiones económicas en Europa, América Española, Africa y el Extremo Oriente, Para tratar problemas económicos regionales. También ha sido propuesta la creación de una cuarta comisión para el Meso Oriente. Para llenar el cuadro, figuran más de doce organizaciones especializadas auxiliares y autónomas la Organización de -- Alimentación y Agricultura de las Naciones Unidas (F.A.O.)etc. todas -- ellas debidamente estructuradas para considerar problemas técnicos específicos en escala internacional. con objeto de asegurar la necesaria coordinación de dichas activitales organismos rinden informes de sus -- esfuerzos al Consejo, donde son discutidos y aprobados en mis casos -- los dictámenes presentados.

La Carta también tuvo en cuenta la conveniencia de establecer una estrecha colaboración entre el Consejo Económico y Social y las organizaciones extra gubernamentales más importantes. En consecuencia, dispuso otorgar status consultivo a lagunas de estas organizaciones debidamente escogidas.

Como resultado de toda esa actividad inicial, el Consejo Económico y Social es actualmente el centro del mayor sistema internacional que se haya creado para trabajos constructivos de la paz y la seguridad inter

nacional. Tal hecho carece de precedentes considerándose en si mismo por cuanto a la realización organizativa. En la actualidad, gracias a los estudios y debates de todos estos organismos, el mundo tiene un conocimiento mucho mas completo de sus problemas económicos y sociales.

FOMENTO ECONOMICO.

En ocasiones todas las partes integrantes de mecanismo tan enorme proyectanse sobre un problema único de concreta trascendencia. El fomento económico de los países que todavía no han aprovechado debidamente sus recursos naturales podría servir de ejemplo.

El bajo nivel de vida no sólo afecta a las partes constitutivas del mundo donde imperan condiciones análogas, sino también a los demás miembros de la comunidad internacional. Situación semejante tiende a crear ciertas condiciones que perjudican en realidad las relaciones pacíficas y de buena voluntad, y retardando y limitando el progreso en los países más avanzados.

Algunas entidades de la O.N.U. se han dedicado a diversos aspectos del problema. En 1948, la Asamblea General solicitó que fuese presentada mayor y más urgente atención a la industrialización de los pueblos.

Con cierta anterioridad, el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General Triguie Lie que preparase un programa de proyecciones amplias para elaborar posteriormente un plan cooperativo de asistencia técnica a los países insuficientemente desarrollados, Dicho programa fué elaborado prontamente y correspondió al Consejo considerarlo y actuar sobre el particular en 1949. En el programa aparecen varios tipos de asistencia que serán brindados como complemento de los esfuerzos de los propios pueblos, así como los servicios ya prestados por la O.N.U. y sus organizaciones auxiliares.

Por vía de ejemplificación citaré algún caso de rehabilitación económica apoyada y realizada por el Consejo Económico y Social de las Nacio-

MISION A HAITI.

La misión enviada a Haití a fines de 1948 es un ejemplo concreto de acción conjunta en ayuda de un país miembro. A solicitud de ese gobierno, las Naciones Unidas organizaron una misión que fué a Haití a estudiar sobre el terreno todo el problema de fomento. Los expertos de las Naciones Unidas, seleccionados de entre el personal de la Secretaría, hicieron un estudio de los problemas de fomento económico y de finanzas públicas de haití, en tanto que los especialistas de la F.A.O. se entendieron con asuntos agrícolas y el Fondo Monetario Internacional, otro organismo especializado de la O.N.U., examinó los problemas de las finanzas y de la banca. La UNESCO envió un experto en el campo de la educación, y la Organización Mundial de la Salud facilitó los servicios de un asesor médico. Gracias a los conocimientos técnicos de estos expertos, enfocados sobre los problemas particulares de Haití, fué posible suministrar a ese gobierno un plan completo para el programa económico. "(Labor de Paz Publicado por Las Naciones Unidas. Departamento de Información Pública.

ALIMENTACION Y AGRICULTURA:

La Organización de Alimentación y Agricultura de las Naciones Unidas (F.A.O) proporciona también mucha asistencia técnica directa.

El organismo ha contribuido a mejorar el abastecimiento de manera en Europa y ayudado a las naciones latinoamericanas a desarrollar sus casi vírgenes recursos madereros. Muchos otros proyectos de asistencia técnica se llevan a cabo, todos tendientes a mejorar las formas de producción, sobre todo en los países insuficientemente desarrollados. La F.A.O. revisa sistemáticamente la situación alimenticia mundial y sus perspectivas, y sus informes al Consejo Económico y Social son discutidos y dan origen a recomendaciones para encarar las diversas necesidades.

SALUD

Su programa de las seis prioridades se dedica a malaria, tuberculosis, enfermedades venéreas, higiene de la madre y del niño, alimentación e higiene ambiental.

Estos proyectos se llevan a cabo por medio de estudios de la situación mundial, mediante el envío de asesores, consejeros e grupos de demostración a los países necesitados, ayudándoles a crear facilidades de aprendizaje, y por otros servicios. En su programa para 1950, la O. M. S. proyectó y realizó esfuerzos mundiales por erradicar el cólera, el tifus y la peste. En este campo, también los planes de la O. M. S. fueron completados con las recomendaciones que el Consejo Económico y Social hizo a los Estados miembros. Así mismo, la O. M. S. auxilió en los planes de las Naciones Unidas que tienen algún alcance relativo a problemas sanitarios.

REFUGIADOS Y PERSONAS DESALOJADAS.

La Organización Internacional de Refugiados representó, hasta marzo de 1949 a cerca de medio millón de personas y repatrió a más de 50,000. La O. I. R. sostuvo a mediados de 1949 más de 600 campamentos y centros, desde albergue individuales hasta enormes barracones que fueron antes-acantonamientos militares. En esos centros más de un millón de refugiados y de personas desalojadas son cuidadas y mantenidas, y también se les imparte instrucciones primaria y enseñanza vocaciona. También les proporciona la O. I. R., cuando lo necesitan, protección legal y política. Por medio de aviones fletados, flotas de barcos y trenes especiales, la O. I. R. devuelve a sus patrias con la mayor rapidez posible a esas víctimas de la guerra, si lo desean, o las envía a otros países para su reasentamiento. Los planes y el funcionamiento de la O. I. R. constantemente son revisados por el Consejo Económico y Social. El propósito del organismo, lo mismo que del Consejo, es de repatriar o reasentar a esa gente tan rápidamente como se pueda. En ello la O. I. R. se ha puesto de plazo el 30 de junio de 1950.

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

" La paz universal y permanente sólo podrá ser establecida si se basa en la justicia social", reza la constitución de la Organización Internacional del Trabajo. En virtud de la adopción de convenios y de recomendaciones, la O.I.T. ha fijado pautas internacionales mínimas a las cuales se comprometen los Estados Miembros. Los salarios, las horas de trabajo, el trabajo de los niños, y de las mujeres, la salud, las vacaciones y días festivos constituyen algunos puntos cubiertos en tales obligaciones internacionales de que se ocupa la O.I.T. Con mucha constancia se llevan a cabo vastas investigaciones sobre las condiciones de trabajo en el mundo, y el personal de la O.I.T. ha proporcionado buenos consejos e informes a los gobiernos miembros, La organización ha ayudado a las comisiones regionales, y coopera, lo mismo que otros organismos especializados, con el Consejo Económico y Social y sus comisiones y conferencias. Por iniciativa del Consejo la O.I.T. elaboró en 1948 de nuevo convenio sobre libertad de asociación, que protegerá el derecho de los trabajadores a organizarse.

EDUCACION.

Para contribuir a la paz y a la seguridad por medio de la cooperación internacional en la educación, la ciencia y la cultura se constituyó la UNESCO. El preámbulo de su constitución nos recuerda que "Las guerras comienzan en las mentes de los hombres."

Labora la UNESCO por mejorar las normas educativas, haciendo hincapié sobre el aspecto de la comprensión internacional y en los países menos desarrollados, sobre el aspecto de la comprensión internacional, y, en los países más atrasados, sobre la educación elemental. Fomenta la UNESCO la libre circualción de ideas a través de un programa de comunicación de masas. Ayuda a restaurar la vida educativa científica y cultural en las naciones devastadas por la guerra.

Promueve actividades culturales a través de museos, bibliotecas y publi

caciones. Por iniciativa del Consejo Económico y Social, la UNESCO ha iniciado un proyecto de traducción de clásicos mundiales, estudiando los prejuicios y las prevenciones que separan a los pueblos; y en el campo de las ciencias naturales ha estimulado la colaboración entre los hombres de ciencia.

CORREOS Y COMUNICACIONES.

La carta que lleva el sello de correos de un país cualquiera llega en debida forma a cualquiera otro donde vaya dirigida.

Pero pocas veces se medita en que semejante regularidad en el servicio procede de uno de los más antiguos y felices esfuerzos en el terreno de la cooperación internacional. La mayoría del mundo 88 naciones y territorios miembros—constituyen "un solo territorio postal" de acuerdo con el convenio de Unión Postal Universal establecida en 1875.

Esa Unión regula los servicios internacionales de correos, fijando las tarifas, pesos y dimensiones. Otros servicios postales, tales como las cartas certificadas, los giros postales, etc., también han sido reglamentados en convenios adicionales. Al unir esa ala U.P.U. cada país miembro se compromete a entregar la correspondencia de todos los demás miembros por los mejores conductos usados en su propio correo.

Los servicios internacionales de radio, telégrafo y teléfono están comprendidos en el mandato a cargo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Su origen se remota a los primeros acuerdos en 1865, poco después de que fuera descubierto el telégrafo; pero la institución se reorganizó y fué reforzada en la conferencia de Atlantic City de 1947. Establece reglas para el funcionamiento de las comunicaciones internacionales y procura uniformar la técnica y los equipos. Ha elaborado y mantiene en vigor una lista internacional de frecuencia, obra de excepcional importancia puesto que las diferentes longitudes de onda se han visto prác-

ticamente congestionadas con la multiplicación de los servicios.

SERVICIO SOCIAL.

Las Naciones Unidas y sus organismos especializados han ayudado directamente a los países miembros a crear y a organizar servicios sociales y económicos; han otorgado becas para estudios en el extranjero, han facilitado consejeros y asesores, han suministrado toda clase de informaciones, han organizado seminarios y han realizado estudios e investigaciones. En 1947 y 1948 fueron concedidas más de 1,135 becas en total por las Naciones Unidas y los organismos especializados. A solicitud de los respectivos gobiernos, fueron enviados muchos consejeros a los países miembros.

CENTRO MUNDIAL DE ESTADISTICA.

La cooperación económica internacional requiere una base sólida de estadísticas fidedignas. En consecuencia, las Naciones Unidas han establecido un centro mundial de estadística dentro de su Oficina de Estadística. Esta oficina elaboró una clasificación industrial internacional de todas las actividades económicas, clasificación que los estados miembros están empleando en la actualidad. Están en vía de realización trabajos similares de estadística en diversos campos.

EL BOLETIN MENSUAL DE ESTADISTICAS. contiene estadísticas de actualidad sobre las condiciones económicas y sociales del mundo. Suele publicar memorias estadísticas sobre tópicos de comercio, población y estadísticas vitales. En preparación están un Anuario Estadístico y un Anuario Demográfico que habrán de contener estadísticas básicas de la mayoría de los países.

POBLACION.

Las estadísticas también desempeñan papel de importancia en los problemas de población. La Secretaria ha elaborado estudios sobre la población de los territorios en fideicomiso. También hay disponibles varios

estudios similares, ya que el conocimiento del movimiento de población es esencial para la elaboración de programas económico y social. La Comisión de Población, en colaboración con la Secretaría, también procura perfeccionar proyectos y métodos para levantamiento de censos en diversos países.

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

Continúa siendo muy difícil viajar de un país a otro. Por iniciativa de las Naciones Unidas se reunió una conferencia de expertos en viajes que trató sobre pasaportes y formalidades fronterizas. Como resultado de esta gestión, muchos países han convenido en suprimir o reducir entre sí las trabas con que tropieza el viajero. Una evolución similar se está logrando en lo relativo al transporte internacional de mercancías. En una conferencia que tuvo efecto en agosto de 1949 fué considerada una revisión de los convenios de preguerra sobre transportes terrestres y automotores. Las Naciones Unidas publican un resumen mensual de los acontecimientos de importancia en el campo de los transportes y comunicaciones.

ACTIVIDADES SOCIALES.

Aparte de la asistencia prestada directamente a los gobiernos miembros por medio de becas, seminarios y asesoría experta, se ha realizado una enorme labor de investigación sobre condiciones sociales. Los servicios sociales para la infancia, alojamiento y estadísticas criminales son apenas tres de los muchos tópicos de que tratan estos estudios. Grupos de peritos, organizaciones de competencia especial y una red de trabajo nacionales ayudan a la Secretaría a recopilar información para estimular el progreso social. A mediados de 1949 se redactaban una Carta de los Derechos de la Niñez y un convenio internacional sobre la fiscalización de la trata de mujeres y niños.

CONDICION SOCIAL Y JURIDICA DE LA MUJER.

Desde sus comienzos, las Naciones Unidas han concedido especial importancia a la realización de la plena igualdad de los derechos de la mujer. Las labores de la Comisión de la Condición Social y Jurídica de la Mujer, así como las recomendaciones de los estados miembros, señalan la atención sobre las injusticias a que son sometidas las mujeres en muchos países: desigualdad política y económica, dificultades de carácter legal, carencia de oportunidades para la educación y varias formas de discriminación. A partir de 1946, cuatro estados miembros han dado el voto a la mujer: Argentina, Bolivia, Chile y Bélgica.

EMPLEO Y FOMENTO ECONOMICO.

Corresponde a otra Comisión lo relativo a empleo pleno y al mejoramiento de los niveles de vida; fué ella la que inició el programa de asistencia a los países económicamente atrasados. En este ramo es muy importante observar, de manera continua, la situación y tendencias de la economía mundial. La secretaría lleva a cabo tan importante tarea y rinde informes anuales sobre el particular al Consejo Económico y Social.

Para tender los requisitos de la Comisión y del Consejo, también emprende estudios especiales de diversa índole.

FINANZAS PUBLICAS.

Que significa "doble tributación"? con frecuencia se exigen impuestos sobre ingresos en determinado país por el hecho de que se perciben -- -- allí; y luego el contribuyente tiene que pagar nuevos impuestos en todo país sobre los mismos ingresos por la circunstancia de tener aquí -- su residencia.

Este es uno de los muchos problemas de relaciones financieras internacionales a cuya solución se halla abocada la Comisión Fiscal, la cual estudia los efectos de los impuestos sobre el comercio y las inversiones internacionales, y hace recomendaciones al Consejo Económico y Social sobre medidas pertinentes. Expertos en finanzas de la Secretaría han --

sido enviados por las Naciones Unidas a los países miembros, donde han colaborado con los gobiernos en la solución de problemas del ramo. En forma constante se examinan y analizan las técnicas fiscales de las diversas naciones. También se recopilan y clasifican los acuerdos fiscales internacionales para su publicación periódica.

DERECHOS DEL HOMBRE.

El resultado más trascendental de las labores de las Naciones Unidas en el campo de los derechos del hombre fué la adopción de la Declaración Universal. (Víase página 33). A mediados de 1949 adelantaba la elaboración de un convenio que comprometerá legalmente a los signatarios; y la formulación de las medidas para asegurar que, en la práctica todo ser humano goce de los derechos fundamentales. En conjunto esas tres medidas formarán una declaración internacional de derechos de hombre. Aparte de esta tarea primordial, las Naciones Unidas están redatando medidas para la protección a las minorías y la prevención de actos de discriminación. A mediados de 1949 habían sido publicadas dos ediciones del Anuario de los Derechos del Hombre, las que contienen disposiciones constitucionales y legislativas sobre derechos del hombre y libertades fundamentales.

REGIMEN DE DERECHO INTER-ESTATAL.

Sin la ley no puede existir la sociedad. La policía puede calmar la violencia ocasional pero la verdadera seguridad depende de que la comunidad entera acepte un código legal al cual debe ceñir, los actos de su vida. Si éste es el caso en cada país individual, en el campo de las relaciones internacionales la Ley adquiere en la actualidad aun mayor importancia.

Hay un régimen de derecho inter-estatal que gobierna las relaciones entre los estados. Como el derecho común, tuvo su origen y desarrollo y acuerdos que fueron implantándose a través de los siglos. Como vimos en el capítulo primero, todo lo que se haga por ampliar este

regimen jurídico internacional, fortalece las bases de la paz. En el campo del establecimiento de una legislación pública universal, las Naciones Unidas tiene en su haber varios aportes de importancia. En primer lugar, la Carta de las Naciones Unidas compromete a todos los Estados Miembros. Ellos la han aceptado como un código supremo que pervalece sobre sus otros compromisos.

Por ello los propósitos y principios, las declaraciones generales y cada una de las disposiciones del documento no sólo son preceptos morales, sino también obligaciones que comprometen legalmente a los signatarios.

Además, las Naciones Unidas han concedido particular atención al desarrollo y codificación del derecho internacional y han contribuido con trabajos especiales en este campo.

GENOCIDIO.

Por ejemplo, la Asamblea General brindó una contribución notable al derecho internaciona-atacando al mismo tiempo un delito horrendo --- al aprobar en diciembre de 1948 un convenio internacional para proscribir el genocidio, o sea, la destrucción en masa de un pueblo, como la campaña asesina desatada a sangre fría por los nazís contra --- millones de judíos.

El convenio declara que el genocidio es un crimen según el derecho internacional y aun prohibición no queda limitada a los estados. También los individuos que lo constan, ya sean gobernantes u otros funcionarios, deberán ser sometidos a juicio y sancionados en el caso de --- comprobarse su culpabilidad por este crimen contra la humanidad.

DERECHOS HUMANOS.

Otro gran adelanto que habrá de robustecer el derecho internacionallo constituye la Declaración Universal de Derechos del Hombre, primera proclamación internacional de los derechos inalienables de tood -

ser humano, Sin ningún voto en contra. La Asamblea General adoptó y proclamó la Declaración el 10 de diciembre de 1948. La Comisión de Derechos del Hombre del Consejo Económico y Social dedicó más de dos años a la elaboración de dicha Declaración. Los treinta artículos de la Declaración en si no es ley, pero fija una pauta a los gobiernos, y ayudará a los pueblos de todas partes del mundo a conquistar y defender estos derechos.

Como coñolario de la Declaración, algunos órganos de las Naciones Unidas ya están elaborando un pacto que comprometerá legalmente a los firmantes, y formulando otras medidas para asegurar que todo país garantice y respete los derechos fundamentales del hombre.

LIBERTAD DE INFORMACION

Dos convenios internacionales sobre libertad de información, también preparadas por las Naciones Unidas, están íntimamente ligados a la Declaración de Derechos de Hombre. Uno de ellos, que se refiere a la transmisión internancional de informaciones y al derecho de rectificación fué completado a mediados de 1949. Sigue en vía de realización otro convenio sobre libertad de información.

AMPLIACIOND DE LA LEY UNIVERSAL.

Encauzar la creciente corriente del derecho internacional por un curso consistente es tarea de la Comisión de Derecho Internacional de Las Naciones Unidas, integrada por 15 jurisconsultos eminentes. La Comisión inició labores en abril de 1949 y se abocó a las siguientes materias: Declaración sobre derechos y deberes de los estados; consideración de los principios de derecho internacional aplicados en los procesos seguidos a criminales de guerra nazistas en Nuremberg; u la propuesta creación de un tribunal penal internacional para juzgar las infracciones de crímenes proscritos por el derecho internacional, tales como el Genocidio. Fué aprobado y remitido a la Asamblea un proyecto de Declaración de los Derechos y Deberes de los Estados.

Además de sus cometidos inmediatos, la Comisión estudiará todo lo relacionado a derecho internacional con el fin de desarrollarlo y codificarlo.

LA CORTE INTERNACIONAL.

Parte promordialísima de la estructura de las Naciones Unidas es la Corte Internacional de Justicia, cuyos eminentes magistrados que suelen sesionar en la Haya, representan los sistemas legales y las culturas más importantes del mundo, y son elegidos por la Asamblea General por sus dotes e integridad individuales. Sus fallos sobre disputas legales entre las naciones y sus opiniones y concepto de carácter consultivo también contribuyen a fortalecer y desarrollar el derecho internacional.

LA ASAMBLEA GENERAL. Se ha convertido en el punto focal de las aspiraciones de todos los pueblos y de todos los países; moralmente, sino legalmente, se aproximan al ideal de un Parlamento del Hombre;

EL CONSEJO DE SEGURIDAD ha obrado con eficacia para poner fin al conflicto ya la lucha en diversas partes del mundo;

EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL, sus Comisiones y los Organismos Especializados han tomado parte activa en casi todas las fases del progreso económico y social;

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA ha demostrado que las Naciones Unidas se preocupan constantemente por la suerte de los pueblos que ha sido colocados bajo su vigilancia; y la CORTE INTERNACIONAL-DE JUSTICIA juzga y asesora, y en el proceso de cumplir su tarea, enriquece el derecho internacional.

"Las Naciones Unidas", como se expresó el Secretario General señor Trygve Lie, "han llegado a ser la fuerza principal que mantiene unido al mundo a pesar de todas las tensiones e impulsos antagónicos que tienden a dividirlo. Las Naciones Unidas han interpuesto entre los-

pueblos del mundo y el uso ilegal de la fuerza bruta el derecho y el decoro humanos; y los procedimientos de conciliación y de cooperación. Alrededor de las mesas de los Consejos de las Comisiones los esfuerzos tienden siempre hacia el logro de un acuerdo y hacia la aplicación de procedimientos pacíficos de arreglo, incluso cuando no se logra tal acuerdo. Las Naciones Unidas no proporcionan un ambiente favorable para los ultimata ni las confabulaciones. Su creciente influencia se ejerce sin cesar en favor de la paz y en contra de la guerra."

II.- TEXTO DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.

Parte del texto de la Carta de las Naciones Unidas, lo transcribiremos con objeto de hacerle marginalmente algunas críticas pues uno de nuestros objetivos es el somero estudio de tan importante documento.

"CAPITULO PRIMERO.-"

Propósitos y principios.

- A R T I C U L O I.-

Los propósitos de las Naciones Unidas Son:

- 1.- Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin -- tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional el ajuste o -- arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la Paz.
- 2.- Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derecho y al de la libre de -- terminación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal:
- 3.- Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas

internacionales de carácter económico social cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin haber distinción por motivos de raza, sexo ideoma, o religión: y

4.- Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes. (Como se vé, las finalidades son de b más noble y elevada, aunque como mas adelante lo señalaremos, - en muchos casos han sido negativos los esfuerzos para realizar dichos fines en vista de algunas fallas en la organización de los cuerpos directivos de la O.N.U.)

A R T I C U L O I I

Para la realización de los Propósitos consignados en el artículo I.- La Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios:

- 1.- La organización está basada en el principio de igualdad soberana de todos sus miembros.
- 2.- Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad en esta Carta.
- 3.- Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la Paz y la seguridad internacionales ni la justicia.
- 4.- Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza -- contra la integridad territorial o la independencia política del cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.
- 5.- Los Miembros de la Organización prestarán a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta y

se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra del cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.

6.- La organización hará que los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.

7.- Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII. (A este artículo sirve de crítica lo dicho en el punto I de este mismo capítulo).

"CAPITULO SEGUNDO."

Miembros.

Vease el punto I de los antecedentes históricos.)

A R T I C U L O I I I

Son Miembros originarios de las Naciones Unidas los Estados que habiendo participado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional celebrada en San Francisco, o que habiendo firmado previamente la Declaración de las Naciones Unidas de 1 de Enero de 1942 suscriban esta Carta y la ratifiquen de conformidad con el artículo 110.

A R T I C U L O I V

1.- Podrán ser miembros de las Naciones Unidas todos los demás Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo.

2.- La admisión de tales Estados como Miembros de las Naciones Unidas se efectuará por decisión de la Asamblea General, a recomendación del Consejo de Seguridad.

ARTICULO 5

Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya sido objeto de acción preventiva o coercitiva por parte del Consejo de Seguridad podrá ser suspendido por la Asamblea General, a recomendación del Consejo de Seguridad, del ejercicio de los Derechos y privilegios inherentes a su calidad de Miembro. El ejercicio de tales derechos y privilegios podrá ser restituido por el Consejo de Seguridad.

"CAPITULO TERCERO"

ORGANOS.

ARTICULO 7

1.- Se establecen como órganos principales de las Naciones Unidas una Asamblea General, un Consejo de Seguridad, un Consejo Económico y Social, un Consejo de Administración Fiduciaria, una Corte Internacional de Justicia y una Secretaría.

2.- Se podrán establecer, de acuerdo con las disposiciones de la presente carta, los órganos subsidiarios que se estimen necesarios.

ARTICULO 8

La Organización no establecerá restricciones en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en condiciones de igualdad y en cualquier carácter en las funciones de sus órganos principales y subsidiarios.

"CAPITULO CUARTO".

LA ASAMBLEA GENERAL

Composición.

ARTICULO 9

1.- La Asamblea General está integrada por todos los Miembros de las Naciones Unidas.

2.- Ningún Miembro podrá tener más de cinco representantes en la Asamblea General.

Funciones y poderes.

ARTICULO 10

La Asamblea General podrá discutir cualesquier asuntos o cuestiones dentro de los límites de esta Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta Carta, y sobre lo dispuesto en el Artículo 12 podrá hacer recomendaciones sobre tales asuntos o cuestiones a los Miembros de las Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad o éste a aquéllos,

ARTICULO 11

1.- La Asamblea General podrá considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso los principios a los Miembros o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos.

2.- La Asamblea General podrá discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que presente a su consideración cualquier Miembro de las Naciones Unidas o el Consejo de Seguridad, o que un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas presente de conformidad con el Artículo 12, podrá hacer recomendaciones acerca de tales cuestiones al Estado o Estados interesados o al Consejo de Seguridad o a este y a aquéllos.

Toda acción será referida al Consejo de Seguridad por la Asamblea General antes o después de discutirla.

3.- La Asamblea General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

4.- Los poderes de la Asamblea General enumerados en este artículo no limitarán el alcance general del Artículo 10.

ARTICULO 12

1.- Mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna esta Carta con respecto a una controversia o situación la Asamblea General no hará recomendación alguna sobre tal controversia situación a no ser que lo solicite el Consejo de Seguridad.

2.- El Secretario General, con consentimiento del Consejo de Seguridad informará a la Asamblea General en cada período de sesiones, sobre todo asunto relativo al mantenimiento de la Paz y la seguridad internacionales que estuviere tratando el Consejo de Seguridad, e informará así mismo a la Asamblea General o a los miembros de las Naciones Unidas si la Asamblea no estuviere reunida, tan pronto como el Consejo de Seguridad cesa de tratar dichos asuntos.

ARTICULO 13

1.- La Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para los fines siguientes:

a.- Fomentar la cooperación internacional en el campo político e impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación.

b.- Fomentar la cooperación internacional en materia de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sin hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por medios de raza, sexo, idioma, o religión.

2.- Los demás poderes, responsabilidades y funciones de la Asamblea General con relación a los asuntos que se mencionan en el inciso (b) del párrafo 1, precedente quedan enumerados en los capítulos LX y X -

ARTICULO 14

Salvo lo dispuesto en el Artículo 12, la Asamblea General podrá recomendar medidas para el arreglo pacífico de cualesquiera situaciones, sea cual fuere su origen, que a juicio de la Asamblea puedan perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre naciones, incluso disposiciones de esta Carta que enuncian los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.

ARTICULO 15

- 1.- La Asamblea General recibirá y considerará informes anuales y especiales del Consejo de Seguridad. Estos informes comprenderán una relación de las medidas que el Consejo de Seguridad haya decidido aplicar o haya aplicado para mantener la paz y la seguridad internacionales.
- 2.- La Asamblea General recibirá y considerará informes de los demás órganos de las Naciones Unidas.

ARTICULO 16

La Asamblea General desempeñará, con respecto al régimen internacional de administración, fiduciaria, las funciones que se le atribuyen conforme a los Capítulos XII, XII, incluso la aprobación de los acuerdos de administración fiduciaria de zonas no designadas como estratégicas

ARTICULO 17

- 1.- La Asamblea General examinará y aprobará el presupuesto de la Organización.
- 2.- Los Miembros sufragarán los gastos de la organización en la proporción que determine la Asamblea General.
- 3.- La Asamblea General considerará y aprobará los arreglos financieros y presupuestado que se celebren con los organismos especializados de que trata el Artículo 57 y examinará los presupuestos administrativos de tales organismos especializados con el fin de hacer recomendaciones a los organismos correspondientes.

VOTACION.

ARTICULO 18

- 1.- Cada Miembro de la Asamblea General tendrá un voto.
- 2.- Las decisiones de la Asamblea General, en cuestiones importantes se tomarán por el voto de una mayoría de dos tercios de los miembros

presentes y votantes. Estas cuestiones comprenderán: las recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, la elección de los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria de conformidad con el inciso 6, párrafo 1, del Artículo 86. La admisión de nuevos Miembros a las Naciones Unidas, la suspensión de los derechos y privilegios de los Miembros. La expulsión de Miembros, -- las cuestiones relativas al funcionamiento del régimen de administración fiduciaria y las cuestiones presupuestarias.

3.- Las decisiones sobre otras cuestiones, incluyen la determinación de categorías adicionales de cuestiones que deban resolverse por mayoría de los miembros presentes y votantes.

A R T I C U L O 19

El Miembro de las Naciones Unidas que esté en mora en el pago de sus cuotas financieras para los gastos de la Organización, no tendrá voto en la Asamblea General siendo la suma adeudada sea igual o superior al total de las cuotas adeudadas por los dos años anteriores completos. La Asamblea General tendrá sin embargo permitido dicho Miembro votos si llegare a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho Miembro.

PROCEDIMIENTO.

A R T I C U L O 20

La Asamblea General se reunirá anualmente en sesiones ordinarias y -- cada vez en las circunstancias lo exijan, en sesiones extraordinarias. El Secretario General convocará a sesiones extraordinarias a solicitud del Consejo de Seguridad o de la Mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas.

A R T I C U L O 21

La Asamblea General dictará su propio reglamento y elegirá su Presidente para cada período de sesiones.

ARTICULO 22.

La Asamblea General podrá establecer los organismos que estimen necesarios para el desempeño de sus funciones.

"CAPITULO QUINTO"

EL CONSEJO DE SEGURIDAD.

COMPOSICION.-

ARTICULO 23

- 1.- El Consejo de Seguridad se compondrá de once Miembros de las Naciones Unidas. La República China, Francia, La Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, serán Miembros permanentes del Consejo de Seguridad, La Asamblea General elegirá otros seis Miembros de las Naciones Unidas que serán miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, prestando especial atención en primer término, a la contribución de los Miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización, como también a una distribución geográfica equitativa.
- 2.- Los Miembros no permanentes del Consejo de Seguridad serán elegidos por un período de dos años, Sin embargo, en la primera elección de los miembros no permanentes, tres serán elegidos por un período de un año. Los Miembros salientes no serán reelegibles para el período subsiguiente.
- 3.- Cada Miembro del Consejo de Seguridad tendrá un representante.---
(Es un verdadero error haber adoptado la técnica a que se refiere -- este capítulo pues actualmente la China Roja no ha sido admitida en el Consejo de Seguridad y con ello se han violado la letra y espíritu de las normas contenidas en el Ar.23.)

Funciones y Poderes.

A R T I C U L O 24

1.- A fin de asegurar la acción rápida y eficaz por partes de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen la que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.

2.- En el Desempeño de estas funciones, el Consejo de Seguridad procederá de acuerdo con los propósitos y Principios de las Naciones Unidas. Los poderes otorgados al Consejo de Seguridad para el desempeño de dichas funciones quedan definidos en los Capítulos VI, VII, VII, VIII y XII.

3.- El Consejo de Seguridad presentará a la Asamblea General para su consideración informes anuales, y cuando fuere necesario, informes especiales.

A R T I C U L O 25

Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de Acuerdo con esta Carta.

A R T I C U L O 26

A fin de promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos el Consejo de Seguridad tendrá a su cargo, en la ayuda del comité del Estado Mayor a que se refiere el Artículo 47, la elaboración de planes que se someterán a los Miembros de las Naciones Unidas para el establecimiento de un sistema de regulación de los Armamentos.

VOTACION

A R T I C U L O 27

1.- Cada Miembro del Consejo de Seguridad tendrá un voto.

2.- Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimientos serán tomadas por el voto afirmativo de siete miembros.

3.- Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de siete miembros. -- incluso los votos afirmativos de todos los miembros permanentes; pero en las decisiones tomadas en virtud del Capítulo VI y del párrafo 3- del Artículo 52, la parte en una controversia se abendrá de votar.

PROCEDIMIENTO.

A R T I C U L O 28

1.- El Consejo de Seguridad será organizado de modo que pueda funcionar continuamente. Con tal fin cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá en todo momento su representante en la sede de la Organización.

2.- El Consejo de Seguridad celebrará reuniones periódicas en las cuales cada uno de sus miembros podrá si lo desea, hacerse representar por un miembro de su gobierno o por otro representante especial-designado.

3.- El Consejo de Seguridad podrá celebrar reuniones en cualesquiera lugares, fuera de la sede de la Organización, que juzgue más apropiados para facilitar sus labores.

A R T I C U L O 29

El Consejo de Seguridad podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

A R T I C U L O 30

El Consejo de Seguridad dictara su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su Presidente.

A R T I C U L O 31

Cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no sea Miembro del Consejo de Seguridad podrá participar sin derecho a voto en la discusión

de toda cuestión llevada ante el Consejo de Seguridad cuando este considere que los intereses de ese Miembro están afectados de manera especial.

A R T I C U L O 32

El Miembro de las Naciones Unidas que no tenga asiento en el Consejo de Seguridad o el Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas, si fuere parte en una controversia que este considerando el Consejo de Seguridad, será invitado a participar sin derecho a voto en las discusiones relativas a dicha controversia. El Consejo de Seguridad establecerá las condiciones que estime justas para la participación de los Estados que no sean Miembros de las Naciones Unidas.

"CAPITULO SEXTO".

ARREGLO PACIFICO DE CONTRAVERSAS.

A R T I C U L O 33

1.- Las partes de una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarles solución, ante todo mediante la negociación, la investigación la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.

2.- El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios.

A R T I C U L O 34

El Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

1.- Todo Miembro de la Naciones Unidas podrá llevar cualquiera controversia, o cualquiera situación de la Naturaleza expresada en el Artículo 34 a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General.

2.- Un Estado que no es miembro de las Naciones Unidas podrá llevar a la atención del Consejo de Seguridad o a la Asamblea General toda controversia en que sea parte, si acepta de antemano, en lo relativo a la controversia, las obligaciones de arreglo pacífico establecidas en esta Carta.

3.- El procedimiento que siga la Asamblea General con respecto a asuntos que le sean presentados de acuerdo con este Artículo quedará sujeto a las disposiciones de los Artículos 11 y 12.

A R T Í C U L O 36

1.- El Consejo de Seguridad podrá, en cualquier estado en que se encuentre una controversia de la naturaleza de que trata el Artículo 33 o una situación de indole semejante, recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados.

2.- El Consejo de Seguridad deberá tomar en consideración todo procedimiento que las partes hayan adoptado para el arreglo de la controversia.

3.- Al hacer recomendaciones de acuerdo con el artículo, El Consejo de Seguridad deberá tomar también en consideración que las controversias de orden jurídico, por regla general, den en ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con el disposiciones del Estatuto de la Corte.

A R T Í C U L O 37

1.- Si las partes en una controversia de la naturaleza definida en el Artículo 33 no logren arreglarla por los medios indicados en dicho Artículo lo someterá al Consejo de Seguridad.

2.- Si el Consejo de Seguridad estimare que la continuación de la con

troversia es realmente susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo decidirá si ha de proceder de conformidad con el Artículo 36 o si ha de recomendar los términos de arreglo que considere apropiados.

ARTICULO 38

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 a 37, el Consejo de Seguridad podrá, si así lo solicitan todas las partes en una controversia, hacer recomendaciones a efecto de que se llegue a un arreglo pacífico.

"CAPITULO SEPTIMO"

ACCION EN CASO DE AMENAZAS A LA PAZ QUEBRANTAMIENTOS DE LA PAZ O ACTOS DE AGRESION.

ARTICULO 39

El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá que medidas serán tomadas de conformidad con los Artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

ARTICULO 40

A fin de evitar que la situación se agrave, el Consejo de Seguridad, antes de hacer las recomendaciones o decidir las medidas de que trata el Artículo 39, podrá instar a las partes interesadas a que cumplan con las medidas provisionales que juzguen necesarias o aconsejables. Dichas medidas provisionales no perjudicarán los derechos, las reclamaciones o posición de las partes interesadas. El Consejo de Seguridad tomará debida nota del incumplimiento de dichas medidas provisionales.

ARTICULO 41

El Consejo de Seguridad podrá decidir que medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus-

decisiones y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas.

ARTICULO 42

Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el Artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer por medio de las fuerzas aéreas, navales, o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas.

ARTICULO 43

1.- Todo Miembro de las Naciones Unidas, con el fin de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad cuando este lo solicite, y de conformidad con un convenio especial o con convenios especiales, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso, que sean necesarios para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

2.- Dicho convenio o convenios fijarán el número y la clase de fuerzas, su grado de preparación y su ubicación general, y como también la naturaleza de las facilidades y de la ayuda que habrán de darse.

3.- El convenio o convenios serán negociados a iniciativa del Consejo de Seguridad tan pronto como sea posible; serán concertados entre el Consejo de Seguridad y Miembros individuales o entre El Consejo de Seguridad y grupos de Miembros, y estarán sujetos a ratificación por --

los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

ARTICULO 44

Cuando el Consejo de Seguridad haya decidido hacer uso de la fuerza, antes de requerir a un Miembro que no esté representado en él a que provea fuerzas armadas en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Artículo 43, invitará a dicho Miembro si este así lo deseara a participar en las decisiones del Consejo de Seguridad relativas al empleo de contingentes de fuerzas armadas de dicho Miembro.

ARTICULO 45

A fin de que la organización pueda tomar medidas militares urgentes, sus Miembros mantendrán contingentes de fuerzas aéreas nacionales inmediatamente disponibles para la ejecución combinada de una acción coercitiva internacional. La potencia y el grado de preparación de estos contingentes y los planes para su acción combinada serán determinados, dentro de los límites establecidos en el convenio o convenios especiales de que trata el Artículo 43, por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor.

ARTICULO 46

Los planes para el empleo de fuerza armada serán hechos por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor.

ARTICULO 47

1.- Se establecerá un comité de Estado Mayor para asesorar y asistir al Consejo de Seguridad en todas las cuestiones relativas a las necesidades militares del Consejo para el mantenimiento de la Paz y la seguridad internacionales, al empleo y comando de las fuerzas puestas a su disposición, a la regulación de los armamentos y al posible desarme.

2.- El Comité de Estado Mayor estará integrado por los Jefes de Estado

Mayor de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad o sus representantes. Todo Miembro de las Naciones Unidas que no esté permanentemente representado en el Comité será invitado por éste a asociarse a sus labores cuando el desempeño eficiente de las funciones del Comité requiera la participación de dicho Miembro.

3.- El Comité de Estado Mayor tendrá a su cargo bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, la dirección estratégica de todas las fuerzas armadas puesta a disposición del Consejo. Las Cuestiones relativas al comando de dichas fuerzas serán resueltas posteriormente.

4.- El Comité de Estado Mayor con autorización del Consejo de Seguridad y después de consultar con los organismos regionales apropiados, podrá establecer subcomités regionales.

ARTICULO 48

1.- La acción requerida para llevar a cabo las decisiones del Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales será ejercida por todos los Miembros de las Naciones Unidas o por algunos de ellos, según lo determine el Consejo de Seguridad.

2.- Dichas decisiones serán llevadas a cabo por los Miembros de las Naciones Unidas directamente y mediante su acción en los organismos internacionales apropiados de que formen parte.

ARTICULO 49

Los Miembros de las Naciones Unidas deberán prestarse ayuda mutua para llevar a cabo las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad.

ARTICULO 50

Si el Consejo de Seguridad tomare medidas preventivas o coercitivas contra un Estado, cualquier otro Estado, sea o no Miembro de las Naciones Unidas, que confrontare problemas económicos especiales originados por la ejecución de dichas medidas, tendrá el derecho de consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de esos problemas.

ARTICULO 51

Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado -- contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicados inmediatamente al Consejo de Seguridad y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercitar en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales." (La organización de las Naciones Unidas, a través del consejo de Seguridad pretende mantener en el Mundo entero la Paz y la Seguridad Internacional. Pero como veremos en el Punto posterior y en cierto modo en las criticas someras que le hemos hecho a parte de los Artículos-- de la Carta, el objeto no se ha logrado en toda su plenitud, pues toda vía subsisten problemas Internacionales cuya única solución parece ser la guerra.)

III.-- LA CONCEPCION DE LAS NACIONES UNIDAS COMO INTENTO DE RESOLVER EL PROBLEMA DE LA PAZ.

En la Conferencia de San Francisco se pensó que la mejor manera de impedir que más tarde o más temprano adviniese un nuevo conflicto bélico universal, consistía en crear, mantener y desarrollar una organización mundial dentro de la cual tuvieran participación todas las diferentes ideologías y todas las naciones del mundo.

Tal criterio no excluyó los acuerdos bilaterales y multilaterales que tuvieron por base intereses regionales, políticos, económicos y culturales, tendientes a fortalecer las defensas y los sistemas ideológicos de cada grupo de naciones, y a conservar o mejorar su lugar en el mundo.

do.- Tampoco podía excluir la idea de la competencia pacífica entre diferentes culturas, entiéndase tal competencia exclusivamente secu- ción de resultados, desarrollándose mediante el ejemplo, la atracción y cualquier otro procedimiento legítimo que no entrañara el uso de la fuerza armada.

La Carta de las Naciones Unidas, tal como debe entenderse, no sólo no excluye ninguna de estas cosas, sino que las prevé explícita o implícitamente. Pero la idea de las Naciones Unidas otorga primacía a la conservación y al desenvolvimiento de la única organización en que puedan participar todas las Naciones:

La Organización de las Naciones Unidas.

Y ello responde a la necesidad de reconocimiento, por parte de todos, de que el poderío militar, el poderío económico o el poderío ideológico cada uno por sí solo o aún combinados, en cualquier forma que sea, no impidió en el pasado ni impedirá en el futuro las guerras de alcance continental y mundial.

Esta prioridad, este reconocimiento de la supremacía de las Naciones Unidas y del carácter secundario de todos los demás esfuerzos encaminados a afianzar y aumentar la seguridad nacional de cada estado aisladamente considerado, se refleja de modo muy claro en la propia Carta, cuyo artículo 103 dice textualmente: "En caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los miembros de las Naciones Unidas - en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta."

Es de considerarse que la concepción de las Naciones Unidas como intento de solución del problema de la Paz es tan certero y necesario hoy-día como lo eran en 1945. Las dificultades y los peligros están en otra parte.

PORQUE LAS POTENCIAS MUNDIALES NO HAN PODIDO LLEGAR A LA CONCLUSION --
DE ACUERDOS DE PAZ.

Desde su nacimiento la ONU ésta se ha visto gravemente obstruída en --
sus labores por los conflictos planteados entre las potencias victo--
riosas respecto a los acuerdos de paz derivado de la segunda guerra --
mundial.

Los constituyentes de las Naciones Unidas establecieron un mecanismo
separado para el conclusión de los respectivos tratados de paz con --
Alemania, el Japón y sus aliados.

El consejo no ha podido, hasta la fecha, ponerse de acuerdo sobre los
términos de un tratado de paz para Alemania. Ultimamente se ha firma--
do, al fin, el tratado de paz con Japón, no sin contar con la oposi--
ción de la U.R.S.S.

Sin los acuerdos fundamentales necesario para asentar una base de esta
bilidad, y de orden mundial los grandes e inevitables cambio que están
ocurriendo condenarán a la humanidad a la anarquia. Es precisamente el
hecho de que no se hayan llegado a firmar tales acuerdos lo que, du--
rante varios años, ha impedido a la Organización de las Naciones Uni--
das forjar el sistema de seguridad colectivo que establece la Carta.
No podremos hablar de que hoy existan todavía los elementos fundamen--
tales de un sistema de seguridad colectiva. No se han elaborado tam--
poco un plan de control, regulación, reducción o prohibición de arma--
mentos; incluso las bombas atómicas y otras armas de destrucción en--
masa. No está en vigor aún ningún acuerdo con respecto las fuerzas --
armadas que los miembros debería comprometerse a poner a disposición--
del Consejo de Seguridad en calidad de policía Internacional, de --
acuerdo con el artículo 243 de la Carta, para hacer cumplir las deci--
siones del Consejo en caso de amenazas a la paz, quebrantamiento de --
la paz o actos de agresión.

Debería verse claramente en los actuales instantes, que sólo como re-

sáltado de un arreglo de los conflictos de poder y de toma de posiciones originados por la derrota de Alemania y el Japón, o paralelamente a tal arreglo podrán los estados miembros establecer el sistema de seguridad colectiva, de las Naciones Unidas previsto por la Carta.

LA INTERVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CON OBJETO DE RESTABLECER LA PAZ EN COREA.

El ataque lanzado contra la República de Corea por fuerzas de Corea del Norte es la última y la peor de una serie de crisis peligrosas que han surgido, en gran parte a causa de que no se ha llegado a una resolución de los problemas de la posguerra y de que, como consecuencia, no se ha podido llegar a establecer un sistema de seguridad colectiva basado en su aceptación universal. El gobierno de la República de Corea fué escogido a base de elecciones democráticas celebradas en Corea del Sur bajo los auspicios de las Naciones Unidas. La Asamblea General, en su tercer período de sesiones, declaró que era la única autoridad legítima de Corea. En repetidas ocasiones, la Asamblea General invitó también a los Estados Miembros y a todos los coreanos a prestar toda la ayuda posible a la Comisión de las Naciones Unidas para Corea, en el cumplimiento de sus tareas y a abstenerse de todo acto que fuera en detrimento de los propósitos de la resolución de la Asamblea, que tendían a que Corea recuperara su unidad bajo un gobierno democrático libremente elegido.

El hecho de que se desafié a la autoridad de las Naciones Unidas por la fuerza armada en las circunstancias existentes en Corea representa una gravísima amenaza a la paz internacional, En cierto modo es peor que el estacamiento de las negociaciones en el caos Berlín, donde no se recurrió al empleo de la fuerza armada.

Las Naciones Unidas al producirse la crisis coreana, no podían hacer otra cosa que actuar rápida y decisivamente. En esa forma actuó el

Consejo de Seguridad, condenando la lucha como un quebrantamiento de la paz, previsto en el Capítulo VII de la Carta y pidió la cesación de fuego antes de que transcurrieran 24 horas de la primera noticia de la lucha, Días después viendo que la lucha proseguía no obstante su petición de que cesara el fuego, el Consejo de Seguridad volvió a insistir e intervenir, Como el Consejo no tenía a su disposición las fuerzas armadas y que requería recomendó a los miembros de las Naciones Unidas que las proporcionaran a la República de Corea, como ayuda necesaria para rechazar el ataque armado y para restablecer la paz y la seguridad internacionales en el país coreano.

Los Estados Unidos de América y otros países proporcionaron la ayuda necesaria a la República de Sud-Corea en forma de material bélico y de contingentes militares. Dichas fuerzas todavía combaten en nombre de las Naciones Unidas, para proporcionar ayuda a la Nación sud-coreana, a fin de que esta pueda rechazar el ataque y para restablecer la paz y la seguridad internacionales en Corea. Por recomendación del Consejo de Seguridad combaten bajo el mando unificado de un comandante designado por los Estados Unidos de América. Además, el Consejo ha autorizado a estas fuerzas de las Naciones Unidas a utilizar la bandera de las Naciones Unidas. Se ha pedido a los Estados Unidos que informen sobre el desarrollo de las medidas tomadas por el mando unificado. Y no obstante las pláticas de Kaesong, el conflicto coreano persiste como un peligro tremendo que amenaza seriamente la paz del mundo.

Hasta el día de hoy, dice Trigoie Lie, no hay medio de prever el resultado de la acción de las Naciones Unidas. Cuarenta y siete gobiernos me han comunicado que apoyan las decisiones y recomendaciones del Consejo de Seguridad. La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y algunos otros gobiernos ha ido sosteniendo que el Consejo de Seguridad actuó ilegalmente y han negado su apoyo."

"Una vez restablecida la paz en Corea, continúa el Secretario de la - ONU" será más importante que nunca hacer una nueva tentativa de reanudar los procedimientos de negociación, mediación y conciliación para solucionar los conflictos que dividen al mundo y que amenazan condenarnos a todos a una tercera guerra mundial.

Tenemos que trabajar por la paz; no por la guerra, no sólo en Corea, sino en el mundo entero",

"Las Naciones Unidas ya han utilizado el mecanismo de la negociación, la mediación y la conciliación para ayudar a impedir o acabar guerras en el Cercano Oriente, en Indonesia y entre la India y Pakistán. Las Naciones Unidas también han ejercido su influencia pacificadora en -- controversias surgidas en otras partes del mundo. La más peligrosa de éstas, el estancamiento de las negociaciones entre las grandes potencias respecto de Berlín, fué resuelta mediante un acuerdo que coronó los esfuerzos realizados tanto fuera como dentro de la Naciones Unidas, para zanjar la controversia".

BREVE HISTORIA DE LAS NACIONES UNIDAS.

Durante el primer lustro de su existencia, las Naciones Unidas han demostrado en repetidas ocasiones sus posibilidades en muchos otros aspectos de la realidad mundial.

El exámen más superficial de su breve historia aporta pruebas convincentes con respecto a los resultados conseguidos, y sobre todo en el sentido de que hay posibilidades de acción aún mayores para el porvenir. Frente a dificultades políticas fundamentales, los Estados miembros -- han logrado crear y poner en funcionamiento un amplio sistema sumamente eficaz, para lograr la cooperación mundial en actividades que abarcan virtualmente todos los campos del hacer humano.

En aquellas esferas en que no son aún evidentes resultados importantes, hay que recordar particularmente que en los campos económicos y social,

los primeros años de esfuerzo de la ONU se han aprovechado para echar los cimientos. Este trabajo se acerca ya a su culminación. Sería un derroche trágico que estos cimientos fuesen destruidos o no fuesen -- utilizados a causa de rivalidades políticas, cuando la humanidad tiene tanta necesidad de poner en común sus recursos para alcanzar niveles de vida más elevados y un mayor progreso, fundado en la Justicia Social.

La Organización ha continuado haciendo mucha labor benéfica y útil, Sus éxitos, junto con un registro de las desiluciones que los acompañaron y de los fracasos temporales, ha sido en cierto modo esbozada, Solo -- conviene insistir en que las decisiones y obras principales de las Naciones Unidas entre el 1.º de Julio de 1949 y el 30 de junio de 1950 -- han sido o pueden ser de evidente provecho constructivo para el mundo; A este respecto afirma TRYGVE LIE:

1.- Las resoluciones de la Asamblea General a favor de la independencia de Libia en el término de dos años, y de Somalia después de 10 -- años, de administración fiduciaria, y el establecimiento de órganos -- que colaboren en la ejecución de estas resoluciones.

2.- El transferida por los Países Bajos a la República de los Estados Unidos de Indonesia, Culminación de un proceso de tres años en que -- las Naciones Unidas desempeñaron un papel mediador fundamental.

3.- Los renovados esfuerzos del Consejo de Seguridad para zanjar la -- controversia entre la India y el Pakistán respecto de Cachemira, mediante el envío de un representante de las Naciones Unidas a la región de que se trata para colaborar con las partes en la preparación de un plan de desmilitarización y para fiscalizar su aplicación.

4.- El éxito conseguido en el empeño de mantener, mediante las actividades de las comisiones mixtas de armisticio de las Naciones Unidas, -- los regímenes de armisticio entre Israel y sus vecinos, a pesar de -- las dilaciones y deferencia que han impedido concluir un acuerdo de --

paz definitivo para la región.

5.- La pacificación progresiva de la región fronteriza septentrional de Grecia, al cabo de tres años en que la Comisión Especial de las Naciones Unidas para los Balances y su predecesora desempeñaron un papel de observador, útil y necesario, aunque no pudieron lograr un arreglo de las controversias pendientes entre Grecia y sus vecinos del Norte.

6.- La iniciación del programa ampliado de asistencia técnica de las Naciones Unidas para el desarrollo económico, aprobado unánimemente por la Asamblea General, a lo cual siguieron las decisiones adoptadas por la Conferencia de Asistencia Técnica y la promesa de estados miembros de contribuir con 20 millones de dólares (EE. UU.) para financiar el primer período del programa.

7.- La celebración de la Conferencia Científica de las Naciones Unidas sobre Conservación Utilización de Recursos Naturales, que dió como resultado un valioso intercambio de ideas y de conocimientos entre eminentes hombres de ciencia especialistas en esas materias, y que de este modo servirá como fuente para una futura acción internacional.

8.- La preparación, por la Comisión de Derechos del Hombre, de una serie de pactos destinados a dar expresión jurídica internacional a diversos derechos que están ya proclamados en la Declaración Universal de Derecho del Hombre.

9.- El acuerdo largo tiempo buscado, de los principales países productores de opio, sobre un plan tendiente a limitar la producción mundial de opio a lo indispensable para cubrir las necesidades médicas, lo cual se hará mediante el establecimiento de un monopolio internacional del opio, a fin de reforzar la fiscalización de los estupefacientes y de tal modo poner coto a la taxicomanía.

10.- El establecimiento del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas),-

para hacerse cargo del socorro a los refugiados árabes y disponer la realización de obras públicas que substituyan al socorro directo, conforme a las proposiciones formuladas por la Misión de Estudio de la Organización de las Naciones Unidas.

11.- La decisión de nombrar a un alto comisionado para los refugiados, que iniciará sus actividades en 1951, cuando la Organización Internacional de Refugiados concluya su programa, y de establecer una oficina permanente bajo su dirección.

12.- La ampliación y desarrollo de las funciones de fiscalización internacional que se ejercen mediante el régimen de administración fiduciaria de las Naciones Unidas, mediante la recepción y examen de un número mucho mayor de peticiones y mediante las visitas realizadas -- por las misiones visitadoras periódicas del Consejo de Administración Fiduciaria a ocho de los territorios en fideicomiso; la formulación y negociación de un acuerdo de administración fiduciaria para la antigua Somalia italiana, acuerdo en el cual se incluyen disposiciones encaminadas a reforzar el régimen de fiscalización que no se encuentran en otros acuerdos de la misma naturaleza.

13.- La opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia en que se reafirma el principio de la responsabilidad internacional respecto del Africa Sudoccidental.

14.- El número cada vez mayor de peticiones de opiniones consultivas y de demanda de solución de controversias de orden jurídico que han sido dirigidas a la Corte Internacional de Justicia.

Esta lista podría continuarse, pero estimo que basta para demostrar la constante utilidad que han tenido las Naciones Unidas durante los últimos doce meses, a pesar de haber tenido que hacer frente a los efectos más paralizadores de la "guerra fría" que la Organización haya sufrido hasta el momento actual."

LA CUESTION CHINA.

La primera crisis grave de la O.N.U. fué planteada por el triunfo del Comunismo en la guerra civil en China. Tanto el gobierno nacionalista, de Chian-Kai Shek como el gobierno central de la República Popular de China, que domina totalmente el territorio continental, exigen el derecho de ocupar el sitio de China como miembro de las Naciones Unidas. La gravedad de la controversia es mayor porque la República de China es uno de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, y porque la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, seguida por sus países del Oriente Europeo se ha negado a participar en las reuniones de los órganos de las Naciones Unidas, en que China esté representada por una delegación nacionalista. En primer lugar, en cuanto atañe la representación de China, se ha instado a que se realice una investigación tendiente a determinar que gobierno tiene el poder de emplear -- los recursos del país y dirigir al Estado para el cumplimiento de las obligaciones que impone la calidad de miembro de las Naciones Unidas. La O.N.U. ha hecho manifestaciones sobre que el gobierno que tenga -- ese poder debe representar a China en las Naciones Unidas. De no ser así se negará al pueblo de China. el derecho constitucional fundamental que otorga la Carta: el de estar integrado en todo momento el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

La O.N.U. ha adoptado la posición de que debería emprenderse dicha investigación, y de que sus resultados deberían aplicarse sin tener en cuenta los boicots ni la política de reconocimiento o no reconocimiento adoptada por cualquier Estado miembro. La misma organización insiste en que la cuestión de la representación de China en las Naciones Unidas. Que es una cuestión de carácter constitucional y jurídico debe separarse de las consideraciones anexas al problema que pueda existir en las dos partes de la presente situación mundial.

CRISIS GENERAL DEL MUNDO.

La controversia suscitada en el caso de China no hubiera aumado proporciones tan peligrosas sino es por la crisis general por que atraviesan actualmente los asuntos mundiales. Hubo una renovación de la esperanza en el decrecimiento de la intensidad que adquirió la "guerra fría" durante un tiempo. El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores con tal motivo, oficialmente el acuerdo que puso final estancamiento de las negociaciones relativas al caso Berlín, además de dar instrucciones a los suplentes para que completaran el tratado de paz con Austria. Aunque no se habían realizado progresos en cuanto a la preparación del tratado de paz con Alemania.

Existieron motivo para crear que los ministros de Relaciones Exteriores podrán volver a reunirse en Nueva York durante sesiones para concluir un tratado de paz con Alemania se vieran defraudados.

Frente al peligrosísimo estado de cosas, dice Trygve Lie " Estimo --- que mi deber como Secretario General era contribuir en la mayor medida posible, dentro de las facultades y deberes que me comprometen a salir del IMPASSE, restaurando a las Naciones Unidas a un cabal orden --- de trabajo y apelando a otros medios para preservarla paz".

Y continúa Trigve Lie: "Como juzgué que la situación no exigía menos que una reafirmación de la concepción de las Naciones Unidas como posibilidad de solución del problema de edificar la paz, así como un --- nuevo comienzo por parte de los Gobiernos, preparé un memorándum que deben considerarse en el estudio del desarrollo de un programa de veinte años para lograr la paz a través de las Naciones Unidas. Examiné --- este memorándum con los jefes de los gobiernos y con los ministros --- de relaciones exteriores de los Estados Unidos de América, del Reino Unido, Francia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, durante las visitas que hice en la primavera de este año a Washington, Lon

dres, París y Moscú. El 6 de junio de 1950 envié oficialmente el memorándum a los gobiernos de los 59 estados miembros, acompañado por una carta, y ahora lo he incluido en el programa provisional del próximo período de sesiones de la Asamblea General".

Trigvie Lie repitió la exposición preliminar de su memorándum en que expresó sus creencias y su enfoque de la crisis actual.

"Como Secretario General, creo firmemente que debe intentarse un nuevo y gran esfuerzo para terminar la llamada "guerra fría" y para poner nuevamente al mundo en un camino que ofrezca mayores esperanzas de una paz duradera."

"La atmósfera de creciente desconfianza internacional puede disiparse, y puede evitarse la amenaza del desaster universal de otra guerra, utilizando plenamente los recursos de conciliación y de edificación constructiva de la paz, existentes en la Carta de las Naciones Unidas. El empleo de estos recursos puede asegurar la paz, con el tiempo, si aceptamos, creemos y actuamos inspirados en la posibilidad de la coexistencia pacífica de las grandes potencias y los diferentes sistemas económicos y políticos que representan, y si las grandes potencias prueban que están dispuestas a emprender negociaciones auténticas, no con espíritu de apaciguamiento, sino en interés propio inteligentemente concebido y con sentido común por parte de todos".

"Las medidas de legítima defensa colectiva y las soluciones regionales de todas clases son a lo sumo medidas provisionales y no pueden, por sí solas, ofrecer seguridad auténtica alguna contra la posibilidad de guerra. La única empresa común e instrumento universal de la gran mayoría de la especie humana son las Naciones Unidas. El empleo de sus potencialidades en forma paciente, constructiva y a largo término, puede traer una paz real y segura para el mundo. Estoy seguro de que tal esfuerzo contará con el activo interés y apoyo de los estados miembros

menores, que tienen mucho que contribuir para la conciliación de las diferencias de las grandes potencias y para el desenvolvimiento de la cooperación política y económica, constructiva, y mutuamente ventajosa". De los 10 puntos presentados en el memorándum, de Trigvie Lie, unos son de procedimiento, y otros son de fondo. No pretenden constituir un programa definitivo y oficial, sino más bien un esbozo de proposiciones preliminares que puedan servir de base para un programa. En conjunto, representan un enfoque general del problema de la paz basado en el espíritu y las intenciones de la Carta de las Naciones Unidas y los organismos especializados, por los gobiernos de los estados miembros. Citamos a continuación parte de la quinta memoria anual de la O.U.U. por estimar que fué presentada en momentos en que la paz del mundo y la existencia de la Organización corrían peligros graves. Dicha memoria fué presentada por TRYGVE LIE Secretario General de las Naciones Unidas.

NECESIDAD DE QUE SE REANUDEN LAS NEGOCIACIONES DENTRO DE LAS NACIONES UNIDAS.

Una condición necesaria para el éxito de un nuevo esfuerzo encaminado a revivificar a las Naciones Unidas y hacer que todos sus recursos influyan decididamente en la "guerra fría" es reunir alrededor de la misma mesa a las autoridades que determinan la política de las principales potencias. La mayoría de las negociaciones que se realizan en las Naciones Unidas están a cargo de los representantes permanentes, y es normal y lógico que así ocurra. Pero los fundadores de las Naciones Unidas previeron también que sería necesario reunir de vez en cuando, a los hombres que determinan la política y no sólo a aquellos que la llevan a la práctica.

Las disposiciones de la carta y del Reglamento del Consejo de Seguridad que estipulan la realización de reuniones periódicas dos veces --

al año fueron establecidas para satisfacer esa necesidad. Tales reuniones, realizadas del modo adecuado darían una oportunidad para que las esferas más elevadas de la política pasaran revista a las cuestiones pendientes. Evidentemente, deberían ser preparados de antemano con el mayor cuidado. Puede haber y probablemente habrá, ocasiones en que este intercambio de puntos de vista, por mucho cuidado con que haya sido preparado, ni podrá acercar a las partes a un acuerdo. Pero eso no tiene por qué conducir a la desilusión, con tal de que se entienda de antemano que no es posible esperar que tales reuniones den soluciones como por arte de magia, y que se las considere, en cambio, con una parte importante de un proceso continuo de negociación, proceso que en las Naciones Unidas no debería acabar nunca.

Caso que ha llegado el momento de aplicar esas disposiciones. A mi parecer, la continuación del estancamiento, la ausencia virtual de contacto entre las dos partes contrapuestas por un período de muchos meses, el ritmo creciente de la propaganda en todas partes, el estado de alta tensión, dan mayor relieve a la imperiosa necesidad de que los ministros de relaciones exteriores se reúnan, aunque sólo con el propósito de volver a poner en movimiento los engranajes de la negociación.

La grave situación creada por el quebrantamiento de la paz en Corea interrumpe mis esfuerzos por lograr que se realizará esa reunión. Sin embargo, la necesidad de tal reunión será mayor que nunca cuando la acción de las Naciones Unidas haya logrado restablecer la paz en Corea.

No creo que los estados miembros adheridos a la Carta puedan aceptar jamás la doctrina de la división irresconciliable e irrevocable del mundo en campos en guerra, en tanto exista la menor posibilidad de impedir una tercera guerra mundial mediante arreglos pacíficos basa-

dos en los principios de la Carta.

Pero creo también que se necesitará nada menos que un acto decidido e inteligente realizado con espíritu de estadista para traer una reanudación de las negociaciones e impedir que la situación continúe empeorando acercándose a otra guerra mundial.

LA UNIVERSALIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS.

Los miembros de las Naciones Unidas conocen perfectamente mi opinión sobre la universalidad de las Naciones Unidas, pues la he expresado en dos memorias anuales anteriores. Esta opinión se ha visto reforzada por el empeoramiento progresivo de la situación internacional y por el número cada vez mayor de muros y cortinas de desconfianza y de sospechas que separan a las naciones. Las Naciones Unidas constituyen la única organización existente que pertenece al mundo entero, y creo que deberían tomarse todas las medidas razonables para permitir que el mundo entero pertenezca a la Organización.

Hay gobiernos y sistemas económicos y sociales de todas clases. Es en las Naciones Unidas donde deberían encontrarse para negociar y, cuando sea necesario, para fines de mediación y conciliación.

En unión de los jefes ejecutivos de los organismos especializados he enviado un informe al Consejo Económico y Social en donde se formula un vigoroso llamamiento para que se mantenga el espíritu de universalidad en el enfoque del problema de la paz y del fomento del bienestar económico y social.

Hemos pedido a todos los gobiernos que renueven sus esfuerzos para llegar a obtener una verdadera y efectiva universalidad en la composición de las Naciones Unidas, y de aquellos organismos especializados que están fundados en ese principio, así como en los programas de acción que desarrollan.

LA ACCION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA ELEVAR LOS NIVELES DE VIDA.

Estimo que los organismos especializados de las Naciones Unidas han -- demostrado sus posibilidades de acción eficaz para fomentar la paz -- y la prosperidad en los estados miembros. Desgraciadamente, gran parte de estas posibilidades no han alcanzado aún realización de algunos países, de los límites estrechos de la ayuda que proporciona la mayoría de los gobiernos participantes a los organismos especializados, y del papel secundario que se asigna a su labor en el conjunto de la política exterior.

En mi memoria del años pasado, así como en otras ocasiones, he llamado la atención sobre los cambios inmensos que han ocurrido en Asia después de la guerra. Los pueblos de ese continente, en el que vive más de la mitad de la población total del mundo y que posee los mas ricos recursos naturales no utilizados, han avanzado y continúan avanzando con fuerza irresistible hacia la plena emancipación nacional y hacia una participación en pie de igualdad con el resto del mundo. Las Naciones Unidas han ayudado a este movimiento, y continuarán ayudándolo, -- así lo espero, de muchas maneras. Se ha utilizado y se deben seguir -- utilizando la influencia de la Organización, para obtener que los cambios necesarios ocurran por medios pacíficos y no por el uso de la fuerza. Aunque Africa está rezagada en comparación con Asia en lo que se refiere al adelanto hacia la igualdad, los pueblos de Africa están igualmente decididos a abrirse camino hacia una vida mejor, Las Naciones Unidas también les están ayudando.

Pero queda otro aspecto del problema. Los pueblos de Asia y de Africa, como los pueblos de otras regiones insuficientemente desarrolladas del mundo, hacen frente a necesidades sociales y económicas apremiantes, -- cuya satisfacción exige esfuerzos tremendos, entre otras razones porque esos esfuerzos debieron haberse iniciado hace mucho tiempo. Los -- pueblos más afertunados que viven lejos de esas regiones no siempre --

entienden fácilmente el alcance y la naturaleza de tales necesidades económicas y sociales, A pesar de eso, los problemas existen y es menester combatirlos.

Cientos de millones de seres humanos esperan ansiosamente el amanecer de una nueva vida. No obstante el carácter complejo y difícil de la acción que es necesario emprender, todo apañamiento evitable podría, en este momento, agotar fácilmente la paciencia de millones, paciencia de la cual se ha abusado mucho durante largo tiempo.

Los pueblos del Asia, así como de las otras regiones insuficientemente desarrolladas del mundo, están reclamando esa acción.

Los verdaderos intereses del mundo entero no se hallan en contraposición con este anhelo justificado. En realidad, la interdependencia de todos los continentes y de todas las regiones exige una serie de medidas audaces que deben comenzar lo antes posible y que habrán de desarrollarse a lo largo de muchos años para reemplazar la miseria y pobreza generales de las regiones insuficientemente desarrolladas, por una firme y creciente prosperidad y una mejor organización social que, a su vez, resltarán beneficiosas para el mundo entero.

Visto así, el programa aññado de ayuda técnica de las Naciones Unidas para el desarrollo económico es un buen principio, pero sólo un principio. Se necesita un inmenso programa de esfuerzos propios de los países interesados y de ayida mutua, concebido con audacia y ejecutado con mano segura que comprenda no sólo la asistencia técnica, sino también inversiones financieras, y muchas otras medidas encaminadas a aumentar la producción industrial y agrícola, ampliar el comercio mundial e introducir técnicas mejores para hacer frente a los problemas de la salud, ala enseñanza y el bienestar.

Evidentemente, tal programa sólo puede ser desarrollado paso a paso y no puede avanzar rápidamente de lo que permita la capacidad de los es

todos miembros para ejecutarlo. Pero también es evidente que será difícil asignar recursos suficientes a menos que pueda reducirse la parte de estos recursos que consume la producción de armas motivada por la "guerra fría". Creo, sin embargo, que aun los primeros pasos en el desarrollo de un programa de esa naturaleza pueden ayudar a reducir las tensiones actuales.

PORVENIR DE LAS NACIONES UNIDAS Y PERSPECTIVAS DE LA PAZ MUNDIAL.

En el momento de escribir la presente memoria no es posible ser optimista respecto al porvenir de las Naciones Unidas y a las perspectivas de la Paz Mundial, Pero es igualmente imposible abandonarse a la desesperación.

El apoyo dado a las Naciones Unidas por los pueblos del mundo, y la labor constructiva desarrollada bajo los auspicios de la ONU, son demasiado grandes para permitir que ninguna de las personas que llevan el peso de la autoridad en los gobiernos de los estados miembros o en la Secretaría de las Naciones Unidas cedan un instante en la determinación de hacer todo lo posible por salvar a las Naciones Unidas como organización universal firmemente erguida contra la guerra y por hacer de ella un instrumento más fuerte en pro de la Libertad y del progreso. Si las Naciones Unidas pueden salir intactas y triunfantes de la crisis actual, su poder y su influencia se verán inmensamente acrecentados, y el mundo se hallará mucho más cerca de una paz duradera que en cualquier momento posterior a 1945.

CAPITULO CUARTO

EL CARACTER IDEOLOGICO DE LOS PROBLEMAS SOCIALES, INTERNACIONALES.

Un estudio de las ideas básicas de cualquier cultura, sin las cuales no es posible comprender el derecho natural opacado por el derecho positivo de esa cultura, revela que los conceptos fundamentales no sólo lo proporcionan las ideas con arreglo a las cuales los pueblos que tienen una cultura determinada, conciben los hechos de su experiencia, sino que definen también sus valores. Cada nación considera bueno el ordenamiento social de los hombres con respecto a la naturaleza; prescriben sus peculiares conceptos filosóficos esenciales. Por otra parte, cada Estado juzga las instituciones sociales y jurídicas y la conducta moral de los demás desde el punto de vista de sus posiciones ideológicas o conceptuales.

Desde hace mucho tiempo ha sido evidente que las implicaciones ideológicas de las culturas orientales son distintas de las de las culturas y naciones de Occidente. Esta diferencia en el punto de vista ideológico no crea, sin embargo, problemas sociales mientras los pueblos orientales eran dóciles o se mostraban incapaces o poco deseosos de intervenir en la determinación de la política internacional. Pero al producirse, como se ha producido ya, el ascenso de Oriente, no es posible soslayar este conflicto ideológico entre los conceptos y valores básicos tradicionales de Oriente y Occidente. En rigor, el problema más grave de nuestra época consiste en armonizar los valores ideológicos y culturales y las instituciones jurídicas, completamente distintas, de Oriente y Occidente.

A este respecto, debe evitarse una confusión frecuente, al hablar de la pugna entre la U.R.S.S. y las democracias de Occidente, mucha gente la considera como una pugna entre Oriente y Occidente.

Cada cual puede emplear las palabras a su antojo, siempre y cuando exponga con claridad su pensamiento y no pretenda darles subrepetición

mente un sentido diferente. Lo cierto es que la pugna entre la U.R.S.S. y las democracias occidentales es una pugna surgida puramente dentro de la civilización moderna; entre el Oeste y el Este de Europa, y no es una pugna entre el Estado en el sentido del Oriente y el Oeste, en el sentido del Occidente.

No obstante, será un error suponer que el único problema social y jurídico, de carácter ideológico, que tiene planteado nuestro tiempo, consiste en el desplazamiento hacia Asia de las fuerzas políticas del mundo y en el evidente conflicto entre los rusos soviéticos, con su filosofía marxista, y Francia, Gran Bretaña y los Estados Unidos, con su filosofía empírica prekantiana y sus instituciones y prácticas sociales y jurídicas concomitantes. Existe otro conflicto ideológico en cualquier pueblo latino, tales como el español y los iberoamericanos, y los valores—más emocionales, estéticos y voluntaristas—de cualquier pueblo latino, tales como el español y los hispanoamericanos; más empíricos, utilitarios y pragmáticos de las culturas angloamericanas, —tales como las de Inglaterra, Escocia, Canadá y los Estados Unidos. Pero también los problemas sociales internos están asumiendo rápidamente un carácter ideológico. Un ejemplo característico de este fenómeno se encuentra en China, donde un grupo se halla dominado por la doctrina marxista—comunista, y el otro, dirigido antes por Chian-Kai-Shek, se hallaba dominado por una ideología un tanto ambigua que intentaba combinar los valores del confucianismo chino, los del cristianismo occidental y los de la libre empresa capitalista basada en la doctrina del Laissezfaire. La política interna de los países de la América-Hispana tienden con tanta frecuencia a transformarse en revoluciones, en lugar de reducirse a la pacífica emisión y tabulación de los sufragios. Cuando los partidos que intervienen en unas elecciones discrepan en cuanto a las reglas ideológicas básicas, jurídicas y políticas, con

arreglo a las cuales debe desarrollarse la contienda, la política interna, adquiere un carácter tan ineludiblemente ideológico como la política internacional en los momentos actuales. La política francesa contemporánea ofrece otro ejemplo. Si llegaran al poder los degolistas o lo comunistas, el cambio se produciría probablemente más bien por procedimientos revolucionarios que por medios constitucionales, y en todo caso, el resultado sería una nueva constitución, de hecho, si no de nombre. No perdamos de vista las consecuencias que tales hechos entrañan. Significan que en la mayoría de las naciones de Asia, de Latinoamérica y de Europa continental se carece en la actualidad no ya de un derecho internacional efectivo, sino también de un derecho nacional eficaz.

La política interna de los Estados Unidos tampoco se encuentra tan lejos de este tipo de situación como pudiera creerse. En las últimas elecciones presidenciales hubo cuatro partidos políticos de los cuales al menos tres o cuatro sustentaban ideología económicas y políticas radicalmente contrapuestas con el respecto a las libertades civiles individuales así como a las relaciones sociales económicas y políticas. Suponiendo que en las próximas elecciones los dixiócratas y los Wallacistas aumentaran su porcentaje en la totalidad de los votos, es muy posible que los Estados Unidos se encontraron en el predicamento de la Francia contemporánea, donde ningún dirigente de partido representa más que a una minoría. Cuando sucede esto, los gobiernos no pueden funcionar, puesto que cualquier estatuto que intenten promulgar carece del apoyo mayoritario indispensable para hacerlo efectivo. Por esta razón, los estudios jurídicos encaminados a formular un nuevo derecho nacional se están convirtiendo rápidamente en una tarea tan imperiosa como la de elaborar un nuevo derecho internacional. El fracaso de nuestras escuelas de derecho y de nuestros departamen-

tos de economía, ciencia política, ética y filosofía para afrontar y satisfacer esta apremiante necesidad social puede ser verdaderamente grave. La incapacidad de una mayoría del pueblo, que ha rechazado sus antiguas normas económicas y políticas de ordenamiento de sus relaciones sociales con respecto a la naturaleza para ponerse de acuerdo respecto a nuevas normas puede ser fatal, no sólo para la democracia, -- sino para cualquier sociedad organizada, pues no existe una sociedad organizada salvo cuando una mayoría de las personas que la integran -- está de acuerdo al menos en algunos principios ideológicos, es decir, en algunas reglas específicas, de carácter económico, político, moral y jurídico, a las que han de someterse para organizarse socialmente con respecto a los demás y a la naturaleza.

Este carácter ineludiblemente ideológico de los problemas sociales, -- tanto nacionales como internacionales, de nuestro mundo constituye -- otra evidencia de lo inadecuado que las teorías, los métodos y cursos de jurisprudencia reflejan las antiguas ideologías. Cuando las cuestiones ideológicas se convierten en los problemas sociales y jurídicos -- cardinales de la sociedad, apelar a la antigua jurisprudencia equivale a dar por resueltas las cuestiones sociales básicas en litigio. De igual manera, enseñar las ramas técnicas del derecho en la forma en que se hace ahora equivale a dar por resueltas estas cuestiones o a contestarlas inadecuadamente. Sucede así porque el contenido y la -- organización actuales de estos cursos técnicos de derecho no son sino un reflejo de la última y popular teoría tradicional de jurisprudencia, es decir, el realismo jurídico. Se necesitan una nueva jurisprudencia y nuevos cursos en las ramas técnicas del derecho basados en esta --- nueva jurisprudencia la cual debe ser de tal naturaleza que proporcione normas políticas y jurídicas para resolver los problemas sociales de nuestro tiempo ineludiblemente ideológico, tanto nacionales como --

internacionales.

Puede proporcionar alguna ciencia de la jurisprudencia el nuevo orden jurídico mundial que se necesita? La pregunta es demasiado difícil para contestarla dentro de los límites de este trabajo. Sin embargo, cabe apuntar sucintamente ciertas características generales que debetener.

En primer lugar ha de afrontar la cuestión la más difícil en ciencia y filosofía de si existe un método válido para todos, mediante el cual pueda determinarse si una teoría jurídica o social normativa es verdadera o falsa. En el fondo, se trata de precisar si las manifestaciones normativas éticas y sociales son cognoscitivas o puramente exhortativas. Si se acepta como verdadera la segunda alternativa, nuestro problema no tiene remedio desde un principio, y el único método de paz se reduce entonces a la propaganda verbal y a la fuerza militar empleadas en apoyo de la norma que cada cual ha seleccionado de manera arbitraria o local si, por el contrario, puede demostrarse que las sentencias normativas son cognoscitivas, es decir, que tiene importancia decir si son verdaderas o falsas, en ese caso debe especificarse el método científico que proporcione el criterio para establecer esa verdad o falsedad.

Los tres hechos excepcionales de la sociedad contemporánea indican la trayectoria que debe seguirse esta nueva jurisprudencia:

1.- Puesto que vivimos en una nueva naturaleza capaz de desprender energía en cantidades astronómicas, una jurisprudencia que organice a los hombres socialmente con respecto a la naturaleza a la luz del verdadero conocimiento de lo que son los hombres y la naturaleza, tiene que ser una jurisprudencia enraizada en el derecho natural, y no simplemente en el derecho social vivo. Además, este derecho natural, o filosofía de las ciencias naturales, ha de tener el contenido es

pecificado por la física deductiva formulada y experimentalmente ----
comprobada del Siglo XX. No puede ser el derecho natural de la física
o metafísica de Santo Tomás o Aristóteles.

2.- Como el centro de atención política del mundo contemporáneo se es-
tá desplazando, desde la Europa Occidental a Asia, una jurisprudencia
adecuada, que proporcione fundamentos, tanto orientales como occiden-
tales para un derecho internacional eficaz, ha de enraizarse en la fi-
losofía de las culturas del mundo.

3.- Como los problemas sociales y jurídicos, tanto nacionales como --
internacionales, de la sociedad contemporánea, tienen un carácter ine-
ludiblemente ideológico, la jurisprudencia adecuada que se incluya en
los programas de estudios jurídicos debe investigar el método cientí-
fico conveniente para determinar la verdad o falsedad de las teorías-
sociales normativas, y, una vez encontrado ese método, debe emplearse
para especificar y comprobar las nuevas normas sociales y jurídicas -
que se requieren a fin de resolver los peligrosos problemas internas-
o ideológicos, de nuestro mundo. Existen evidencias de que este méto-
do científico consiste en el de una filosofía de la cultura empírica -
mente determinada, complementada y ampliada por una filosofía de la --
naturaleza empíricamente comprobada. (La filosofía y un Orden Jurídico
Mundial. F.S. Northrop).

CONCLUSIONES

I.- El anterior estudio puntualiza la mayoría de las interrogantes que, con respecto a la actual situación mundial se hacen los hombres; porque ante el peligro y la inminencia de una tercera conflagración belica universal, la O.N.U. (ORGANIZACION DE LA NACIONES UNIDAS) constituye el único organismo jurídico político de carácter internacional, capaz de hacer posible y en cierto modo realizable, el imperio de la paz y de la seguridad en el ámbito de las relaciones humanas.

II.- El Derecho Internacional, en tanto que disciplina jurídica en pleno desenvolvimiento doctrinal y jurisprudencia, incluye en su temática, aportaciones importantes que provienen del campo de la Sociología, la política, la moral y el derecho natural y de gentes; pero, en sus líneas generales, es la doctrina internacionalista del Padre Vitoria, la que mejor plantea y resuelve, con singular acierto, los problemas relativos a la constitución de la comunidad internacional y a la consideración del derecho internacional como derecho de coordinación.

III.- En consecuencia, frente a situaciones tan complejas y peligrosas como las que plantea a la humanidad el fenómeno de la guerra, el Derecho Internacional seguirá resultando en cierto modo y en no escasa medida inoperante; hasta en tanto, aunque resulte fantástica la afirmación, un peligro externo a la Tierra (por ejemplo: un ataque de los posibles habitantes del planeta Marte) haga indispensable la unificación del género humano para contrarrestarlo.

BIBLIOGRAFIA

- Francisco Vitoria.- Reelectiones. Editorial Jus. México (1944)
- Política de Vitoria. Antonio Gómez Robledo. Imprenta Universitaria. México (1940)
- Derecho Internacional Público. Manuel J. Sierra. México (1947)
- Esencia del Derecho Internacional y Crítica de sus Negadores. Gustav Adolf Walz. Profesor de la Universidad de Munich. Revista de Derecho Privado. Madrid (1943)
- La Filosofía y un Orden Jurídico Mundial. F.S.C. Northrop. - Embajada de los Estados Unidos de América. México (1949)
- Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.- San Francisco (1945)
- Labor de Paz. Departamento de Información Pública (1949)
- La Concepción de las Naciones Unidas como Instrumento de paz y progreso. Trigvie Lie (1950).

